



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0473

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 6 de Julio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Acuerdo No. CG/12/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO".

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo CG/03/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.", dejando subsistentes las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponde a los Partidos Políticos, de Actividades Ordinarias Permanentes para el Ejercicio Fiscal 2017 y del financiamiento asignado a la Agrupación Política con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, denominada "Frente Campechano en Movimiento", en los mismos términos señalados en el Acuerdo CG/03/17, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo,

SEGUNDO.- Se aprueba el monto total del financiamiento público para los partidos políticos y la Agrupación Política Estatal; por un monto total actualizado de \$43,839,469.55 (SON: CUARENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 55/100 M.N.). El financiamiento público para partidos políticos será por la cantidad de \$43,695,397.55 (SON: CUARENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 55/100 M.N.). El total de financiamiento público que podrá recibir como tope máximo la Agrupación Política se mantiene en los mismos términos del monto asignado en el Acuerdo CG/03/17, correspondiente a los me-

ses de julio a diciembre de 2017, es por la cantidad de \$72,036.00 (SON: SETENTA Y DOS MIL, TREINTA Y SEIS PESOS, 00/100 MN.), con base en los razonamientos de la I a la VIII y conforme a la tabla siguiente:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL 2017 | | | |
|---|---------------------------|--------------------------------|------------------------|
| CONCEPTO | PARTIDOS POLÍTICOS | AGRUPACIÓN POLÍTICA | SUBTOTAL |
| Acuerdo CG/03/17 TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017 | \$21,668,392.67 | \$72,036.00 | \$21,740,428.67 |
| TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017 | \$22,027,004.88 | \$72,036.00 | \$22,099,040.88 |
| TOTAL | \$43,695,397.55 | \$ 144,072.00 | \$43,839,469.55 |

TERCERO.- Se aprueba el monto total a distribuir en el periodo correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2017, a razón del registro del nuevo Partido Político Local bajo la denominación de "Partido Liberal Campechano", por un monto total actualizado de \$22,099,040.88 (SON: VEINTIDÓS MILLONES, NOVENTA Y NUEVE MIL, CUARENTA PESOS, 88/100 M.N.). El financiamiento público para partidos políticos será por la cantidad de \$22,027,004.88 (SON: VEINTIDÓS MILLONES, VEINTISIETE MIL, CUATRO PESOS, 88/100 M.N.). El total de financiamiento público que podrá recibir como tope máximo la Agrupación Política se mantiene en los mismos términos del monto asignado en el Acuerdo CG/03/17, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2017, es por la cantidad de \$72,036.00 (SON: SETENTA Y DOS MIL, TREINTA Y SEIS PESOS, 00/100 MN.). El monto total será distribuido en ministraciones mensuales en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre de 2017, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la VIII y conforme a la tabla siguiente:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL | | | | |
|---|------------------------|----------------|---------------------|------------------------|
| POR MINISTRAR DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017 | | | | |
| CONCEPTO | PARTIDOS POLÍTICOS | | AGRUPACIÓN POLÍTICA | SUBTOTAL |
| | 30% y 70% | 2% | | |
| Actividades Ordinarias | \$15,797,894.92 | \$1,579,789.49 | | \$17,377,684.41 |
| Actividades Específicas | \$516,591.16 | | \$72,036.00 | \$588,627.16 |
| Artículo 99 fracción IV | \$2,066,364.65 | | | \$2,066,364.65 |
| Artículo 99 fracción V | \$2,066,364.65 | | | \$2,066,364.65 |
| TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017 (ACTUALIZADO) | \$22,027,004.88 | | \$72,036.00 | \$22,099,040.88 |

CUARTO.- Se aprueba la cantidad de un total anual de \$1,579,789.49 (SON: UN MILLÓN, QUIENIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 49/100 M.N.), como monto total anual relativo al 2% del monto que por financiamiento les corresponde a los Partidos Políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en el periodo que corresponde a los meses de julio a diciembre de 2017, del ejercicio fiscal 2017, la cual se ministrará mensualmente entre los 5 Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y "Partido Liberal Campechano", con base en los razonamientos señalados en la Consideración XIV del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | 2% TOTAL POR DISTRIBUIR JULIO A DICIEMBRE 2017 | 2% MENSUAL POR DISTRIBUIR JULIO A DICIEMBRE 2017 |
|------------------|---|--|--|
| MOV. CIUDADANO | \$ 31,595,789.83 | \$ 315,957.90 | \$ 52,659.65 |
| ES | \$ 31,595,789.83 | \$ 315,957.90 | \$ 52,659.65 |
| PT | \$ 31,595,789.83 | \$ 315,957.90 | \$ 52,659.65 |
| PVEM | \$ 31,595,789.83 | \$ 315,957.90 | \$ 52,659.65 |
| PLC | \$ 31,595,789.83 | \$ 315,957.90 | \$ 52,659.65 |
| TOTAL | | \$ 1,579,789.49 | \$ 263,298.25 |

QUINTO.- Se aprueba la cantidad de \$516,591.16 (SON: QUINIENTOS DIECISÉIS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, 16/100 M.N.), como monto total anual del financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Específicas del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los meses de julio a diciembre, en razón del registro del nuevo partido político local bajo la denominación de “partido liberal campechano”, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XV del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

| FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. | | | | |
|--|--|--|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO | 30% MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE 2017 | 70% MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE 2017 | TOTAL MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE 2017 | TOTAL 6 MESES DE JULIO A DICIEMBRE |
| PAN | \$2,582.96 | \$ 21,218.11 | \$ 23,801.07 | \$ 142,806.41 |
| PRI | \$2,582.96 | \$ 24,865.77 | \$ 27,448.73 | \$ 164,692.36 |
| PRD | \$2,582.96 | \$ 2,654.25 | \$ 5,237.20 | \$ 31,423.21 |
| NUEVA | \$2,582.96 | \$ 3,902.84 | \$ 6,485.79 | \$ 38,914.76 |
| ALIANZA MORENA | \$2,582.96 | \$ 7,628.00 | \$ 10,210.96 | \$ 61,265.75 |
| PVEM | \$2,582.96 | No Asignado | \$ 2,582.96 | \$ 15,497.73 |
| MOV. CIUDADANO | \$2,582.96 | No Asignado | \$ 2,582.96 | \$ 15,497.73 |
| ES | \$2,582.96 | No Asignado | \$ 2,582.96 | \$ 15,497.73 |
| PT | \$2,582.96 | No Asignado | \$ 2,582.96 | \$ 15,497.73 |
| PLC | \$2,582.96 | No Asignado | \$ 2,582.96 | \$ 15,497.73 |
| TOTAL (ACTUALIZADO) | \$25,829.60 | \$ 60,268.97 | \$ 86,098.53 | \$ 516,591.16 |

SEXTO.- Se aprueba la cantidad de \$34,439.41 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 41/100 M.N.), como ministración mensual para cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los meses de julio a diciembre, en razón del registro del nuevo partido político local bajo la denominación de “partido liberal campechano”, por los razonamientos señalados en la Consideración XVI de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se aprueba la cantidad de \$34,439.41 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 41/100 M.N.), como ministración mensual para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los meses de julio a diciembre, en razón del registro del nuevo partido político local bajo la denominación de “partido liberal campechano”, por los razonamientos señalados en la Consideración XVII de este Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que ministre en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el presente Acuerdo, el financiamiento público según corresponda a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política “Frente Campechano en Movimiento”, con base en los razonamientos señalados en la Consideración VIII del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Partido Político Local denominado “Partido Liberal Campechano”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo para los efectos correspondientes, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2017.

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRE-
SIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAM-
POS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS**

**Instituto Electoral del Estado de Campeche****Consejo General**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO.

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”, “SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
4. Que en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los acuerdos: a) CG/14/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE”, b) CG/15/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE”; y c) CG/16/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE”, publicados todos en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2016.
5. Que en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el “DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO.”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de abril de 2017.

6. Con fecha 8 de mayo de 2017, el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", presentó el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido en contra del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, por el que se negó el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO",.
7. Con fecha 5 de junio de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/JDC/06/2017, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano de fecha 8 de mayo de 2017, interpuesto por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", promovido en contra del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, por el que se negó el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO". Resolución notificada con fecha 06 de junio de 2017, mediante oficios SGA-TEEC/123-2017 y SGA-TEEC/124-2017 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
8. Que con fecha 7 de junio de 2017, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, notificó el oficio CEPPL/063/2017, de la misma fecha, dirigido al C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", mediante el cual hizo de su conocimiento las determinaciones de la Comisión Examinadora, mediante los documentos adjuntos al oficio, denominados Anexo 1 y Anexo 2, respecto de la notificación de los oficios SGA-TEEC/123-2017 y SGA-TEEC/123-2017, ambos del día 5 de junio de 2017, signados por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por los cuales remitió copias simples de la sentencia definitiva identificada con el número TEEC/JDC/06/2017, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", notificada a este Instituto Electoral, con fecha 6 de junio de 2017.
9. Que con fecha 21 de junio de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche envió el oficio PCG/1329/2017, de fecha 20 de junio de 2017, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante el cual le notificó que con fecha 20 de junio de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 20 de junio de 2017, signado por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", por medio del cual informó que se llevaría a cabo la asamblea extraordinaria de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE",
10. Que con fecha 22 de junio de 2017, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, notificó el oficio CEPPL/069/2017, de fecha 22 de junio de 2017, dirigido al C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", y signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en atención a su escrito de fecha 20 de junio de 2017, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

11. Que con fecha 26 de junio de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 26 de junio de 2017, presentado por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" y dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora, por medio del cual, en cumplimiento al artículo 48 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, hizo entrega de la documentación correspondiente, que fue generada, discutida y aprobada en la asamblea extraordinaria de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", celebrada el día 23 de junio de 2017, en las instalaciones del Hotel Paseo de esta ciudad capital.

12. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio número PCG/1365/2017, de fecha 26 de junio de 2017, remitió a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el escrito de fecha 26 de junio de 2017, firmado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual remitió la documentación correspondiente, que fue generada, discutida y aprobada en la asamblea extraordinaria de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", los cuales fueron entregados por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" y responsable de la asamblea estatal extraordinaria, llevada a cabo el día 23 de junio de 2017.

13. Que en sesión del día 27 de junio de 2017, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO."

MARCO LEGAL:

I. Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 41 Bases I, párrafo segundo, II y V, párrafo primero y Apartado C, 35 fracciones I y III y 116 normal IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. Artículos 2º párrafo 1, 21 y 25 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI. Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VII. Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIII. Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 76, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

IX. Artículos 1º, 2º, 3º inciso c), 4º fracción I y II, punto 2.2, inciso b) inciso a), 5º fracciones V y XX, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 19 fracción XIX, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 36 fracción IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41, 46 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

X. Artículos 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 4º 5º, 6º, 7º 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 38 fracción III, 39, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción I, 71, 72 párrafo segundo, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

XI. Artículos 1º, 2º, 3º inciso c), 4º fracción I, inciso a), 5º fracciones V y XX, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 fracción II, 16 fracciones VII y VIII, 38 fracción XII, 41, 46 y 99 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

XII. Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto Electoral es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.

II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo, se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo, tiene dentro de sus atribuciones la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos y de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, de igual forma se encuentra facultado para dictar

los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 1º, 3º, 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones II y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones fungir como Secretaria Técnica de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender, lo anterior con fundamento en los artículos 273 y 289 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VI. Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VII. Que es un derecho político-electoral de los ciudadanos campechanos el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VIII. Que la denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador a través de la presentación de un Aviso de Intención. Además desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios,

según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliados, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

IX. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

X. Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a la siguiente base: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en

el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

XI. Que el artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XII. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley de Instituciones y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIII. Que el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

XIV. Que el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a sus militantes y IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

XV. Que el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; VII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; IX. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; X. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes y afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones y XI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XVI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido Político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

XVII. Que el artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.

XVIII. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.

XIX. Que el artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

XX. Que el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El Partido Político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
- II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

XXI. Que el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXII. Que el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y autodeterminación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

XXIII. Que el artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

XXIV. Que los numerales 72 y 73 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

XXV. Que como se observó en el punto 5 del apartado de Antecedentes, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el “**DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS**”

DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO.”, cuyos puntos resolutivos señala:

“PRIMERO: Se aprueba el Dictamen y Resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que se niega el registro a la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación “Partido Liberal Campechano”, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la LXIV del presente documento.

SEGUNDO: Quedan subsistentes las obligaciones de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, que le correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en la Consideración LXIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique a través de la Oficialía Electoral mediante copia certificada, el presente documento al C. Carlos Plata González, representante legal de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada del presente documento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba instruir a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración LXIV del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.”

XXVI. Que como se mencionó en el punto 6 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de mayo de 2017, el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, presentó el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido en contra del “DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, por el que se negó el registro a la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”.

XXVII. Que como se señaló en el punto 7 del apartado de Antecedentes, con fecha 5 de junio de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/JDC/06/2017, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano de fecha 8 de mayo de 2017, interpuesto por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", promovido en contra del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, por el que se negó el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO". Resolución notificada con fecha 06 de junio de 2017, mediante oficios SGA-TEEC/123-2017 y SGA-TEEC/124-2017 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cuyo CONSIDERANDO OCTAVO, en su parte conducente señala:

"OCTAVO. Efectos de la Resolución. Los efectos de las resoluciones que dicte este Tribunal Electoral respecto a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, son conforme a lo que lo establece el artículo 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. En ese tenor, al resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia, resulta procedente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, dejar insubsistente la parte del dictamen en el que se determinó resolver sobre la negativa de registro como partido político estatal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" de fecha veintiocho de abril, a efecto de que en forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o prevenga para que dentro del término razonable, suficiente y prudente subsane los errores encontrados en 1) programa de acción; y 2) estatutos descritos en el Dictamen y resolución motivo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. Una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de tres días naturales, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo. Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización "CAMPECHE LIBRE" como partido político estatal.

XXVIII. Que como se aludió en el punto 8 del Apartado de Antecedentes, con fecha 7 de junio de 2017, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, notificó el oficio CEPPL/063/2017, de fecha 7 de junio de 2017, dirigido al C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", y signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante el cual hizo de su conocimiento que en sesión de fecha 6 de junio de 2017, la Comisión Examinadora dio cuenta de la recepción del oficio PCG/1221/2017 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 6 de junio de 2017, por medio del cual remitió los oficios SGA-TEEC/123-2017 y SGA-TEEC/124-2017, ambos del día 5 de junio de 2017, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por los cuales remitió copias simples de la sentencia definitiva identificada con el número TEEC/JDC/6/2017, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", notificada a este Instituto Electoral, con fecha 6 de junio de 2017; en virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la sentencia antes citada la Comisión determinó: Que el Considerando OCTAVO de la sentencia referida que a la letra dice: "...el Instituto Electoral del Estado de Campeche, reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o pre-

venga para que dentro de un término razonable, suficiente y prudente subsane los errores encontrados en el 1) Programa de acción; y 2) Estatutos descritos en el Dictamen y resolución motivo de la presente demanda...”

En atención a ello, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 67 fracción I del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; 84 fracciones II, III y IV, 85 fracciones VII, VIII y XI, 86 fracciones IV, V, VI, VII y VIII, 87 fracciones III y VI, 89 fracciones VI y VII, 90 inciso a) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, inciso b) fracciones I y II, 91, 92 y 93 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, determinó que los documentos básicos denominados “programa de acción” y “estatutos” aprobados por la organización el día 21 de abril de 2017 no cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Que las inconsistencias y omisiones en dichos documentos básicos presentados y aprobados fueron detallados en el documento denominado anexo 1 del oficio CEPPL/063/2017, donde se pormenorizaron en columnas: 1) los requisitos legales exigidos tanto por el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, 2) los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; confrontados con 3) los documentos que se entregaron por la organización ciudadana y 4) el listado de las inconsistencias u omisiones que se requiere de la organización ciudadana.

Para una mejor comprensión como Anexo 2, se adjuntó al oficio antes mencionado una tabla donde se desglosaron los requisitos legales exigidos para esos dos documentos básicos, detallándose aquellas exigencias que sí cumplió la organización y cuáles no atendiendo al dictamen emitido por el Consejo General de fecha 28 de abril de 2017, donde se le negó el registro a la organización de ciudadanos que representa.

Atendiendo a dichas inconsistencias y faltas se aprobó dar vista al representante de la organización de ciudadanos denominada “CAMPECHE LIBRE”, para que a partir de la notificación, del 7 de junio de 2017, y a más tardar el día lunes 26 de junio, celebre una asamblea extraordinaria con sus delegados (quienes fungirían como representantes de los afiliados que concurren a las asambleas municipales donde se les eligió con tal carácter con el objeto de aprobar los documentos básicos consistentes en “programa de acción” y “estatutos” de los que previamente se hayan subsanado sus inconsistencias y omisiones.

Se le informó además al representante de la organización de ciudadanos que la asamblea debería realizarse en presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien certificaría el cumplimiento de los requisitos señalados previamente elaborando para tal efecto el acta correspondiente; por lo que comunicaría a la Comisión Examinadora lugar, fecha y hora que programe para la celebración de la asamblea, a efecto de realizaría las providencias necesarias para subsanar las inconsistencias. De igual forma, se le hizo de su conocimiento que para la existencia de quórum, por tratarse de una asamblea de delegados, debían asistir no menos del 75% de los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas distritales o municipales.

Lo anterior se proveyó, tomando en consideración que la asamblea es la forma más importante de participación en la organización de ciudadanos y en ella sus miembros tienen la oportunidad de deliberar a efecto de tomar decisiones que más convenga a sus afiliados. Además le compete decidir las cuestiones más importantes de la Organización Ciudadana y las líneas generales de su actividad y mandato, así como la reforma de los documentos básicos.

No se desatendió la intención de la aún organización de constituirse en un Partido Político, y al ser éstos últimos entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus documentos básicos deben estar apegados a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de los ciudadanos que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas no cumplieron a cabalidad dicha previsión.

Sirvió de apoyo la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intitulada “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”.

La Comisión Examinadora también percibió al representante de la Organización que para el caso de no celebrarse la asamblea extraordinaria o no manifestar nada al respecto de los documentos básicos, estos se tendrán como nulos.

XXIX. Que como se observó en el punto 9 del Apartado de Antecedentes, con fecha 21 de junio de 2017,

la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche envió el oficio PCG/1329/2017, de fecha 20 de junio de 2017, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante el cual le notificó que con fecha 20 de junio de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 20 de junio de 2017, y signado por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", en el cual se informó que, con fecha 23 de junio de 2017, a las 13:00 horas, en el Hotel del Paseo de esta Ciudad, ubicado en la Av. Justo Sierra del Barrio de San Román, se llevaría a cabo la asamblea estatal extraordinaria de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de subsanar los documentos básicos de la organización, presentados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXX. Que como se manifestó en el punto 10 del Apartado de Antecedentes, con fecha 22 de junio de 2017, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, notificó el oficio CEPPL/069/2017, de fecha 22 de junio de 2017, dirigido al C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", y, en atención a su escrito de fecha 20 de junio de 2017, dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante el cual le notificó que en sesión de fecha 21 de junio de 2017, aprobó autorizar la asamblea propuesta, para ser realizada el 23 de junio de 2017, a las 13:00 horas en el Hotel del Paseo de esta Ciudad, para los efectos legales correspondientes.

XXXI. Que como se señaló en el punto 11 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de junio de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 26 de junio de 2017, presentado por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" y dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora, por medio del cual hizo entrega de la documentación correspondiente, que fue generada, discutida y aprobada en la asamblea extraordinaria de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", celebrada el día 23 de junio de 2017. Asimismo, subsanó en los documentos básicos, las observaciones solicitadas mediante oficio CEPPL/063/2017, de fecha 7 de junio de 2017.

XXXII. Que como se indicó en el punto 12 del apartado de Antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio número PCG/1365/2017, de fecha 26 de junio de 2017, remitió a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el escrito de fecha 26 de junio de 2017, signado por el representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual remitió los documentos correspondientes, que fueron generados, discutidos y aprobados en la asamblea extraordinaria de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", llevada a cabo el día 23 de junio de 2017, los cuales se detallan a continuación: 1) Un engargolado que contiene el Programa de Acción del Partido de Acción del Partido Liberal Campechano, que consta de 21 fojas; 2) Un engargolado que contiene los Estatutos del Partido Liberal Campechano, que consta de 63 fojas; 3) Orden del día de la asamblea estatal extraordinaria, que consta de 1 foja; 4) Original de la relación formal de Delegados que asistieron a la asamblea estatal extraordinaria, que consta de dos fojas del folio 001 al 002; 5) 24 copias simples de la credencial para votar, que consta de 24 fojas, del folio 003 al 0026 y, 6) el acta circunstanciada de la asamblea estatal extraordinaria con firmas originales, que consta de 2 fojas.

XXXIII. Que como se describió en el punto 13 del Apartado de Antecedentes, la Comisión Examinadora en sesión del día 27 de junio de 2017 presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO.", lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 65 y 67 Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

Así con miras, a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número TEEC/JDC/06/2017, de fecha 05

de junio de 2017, en su resolutivo TERCERO conforme a los términos precisados en el Considerando OCTAVO, que ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emita un nuevo acuerdo y en virtud de que el Considerando OCTAVO de la citada sentencia en su parte conducente señala:

“...el Instituto Electoral del Estado de Campeche, reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o prevenga para que dentro de un término razonable, suficiente y prudente subsane los errores encontrados en el 1) programa de acción; y 2) estatutos descritos en el Dictamen y resolución motivo de la presente demanda...”

Una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de tres días naturales, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo.

Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización “CAMPECHE LIBRE” como partido político estatal.”

En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la sentencia antes citada la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche determinó proceder al análisis y revisión únicamente de los dos documentos básicos requeridos, ya que quedaron subsistentes los requisitos cumplidos en el Dictamen de fecha 28 de abril de 2017, por haber incumplido con los requisitos señalados por la legislación correspondiente y presentados por la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, análisis que se realizó con fundamento a lo dispuesto por los artículos 67 fracción I del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; 84 fracciones II, III y IV, 85 fracciones VII, VIII y XI, 86 fracciones IV, V, VI, VII y VIII, 87 fracciones III y VI, 89 fracciones VI y VII, 90 inciso a) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, inciso b) fracciones I y II, 91, 92 y 93 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados se resolvió respecto de los documentos básicos aprobados en la asamblea del día 23 de junio de 2017 que: 1) que el Programa de Acción sí cumplió con los requisitos legales, y 2) que los Estatutos sí cumplieron con los requisitos legales exigidos en los artículos 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y de los artículos 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, como se detalla a continuación:

“FRACCIÓN IV.- Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva”; con la pretensión de cumplir con este requisito se presentaron dos engargolados que contienen: a) el Programa de Acción; y b) los Estatutos del Partido Liberal Campechano.

a) Respecto del Programa de Acción.

En esta ocasión solo se analizarán las exigencias de las fracciones II, III y IV del artículo 84, que refieren al Programa de Acción y de las cuales se resolvió que la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” subsano las inconsistencias y por tanto cumplió con los requisitos legales, al desarrollar políticas públicas que constituyen la forma política de ejecutar acciones de gobierno, como se detalla a continuación:

“Fracción II. Proponer políticas públicas estatales”; al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada, toda vez que en los documentos básicos denominados “Programa de Acción” se encuentra contenido el apartado denominado “POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES”, como se presenta a continuación:

“POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES.

Entendidas para el Partido Liberal Campechano como los instrumentos sociales disponibles que atienden las necesidades de la sociedad campechana.

Una de las vertientes más importantes del Partido Liberal Campechano son las políticas públicas, entre las que se incluyen como parte fundamental las opiniones de la ciudadanía respecto de los problemas públicos ya que la participación ciudadana permite que aquella sea coparticipante en la solución de esos problemas.

Con estas políticas, el Partido Liberal Campechano buscará mecanismos para la movilización de ciudadanos que permitan su articulación y representación de intereses comunes.

Nuestra militancia es el activo protagónico que diseña la agenda institucional a efecto de ubicar los temas sociales relevantes del interés público local, como son los siguientes:

1. GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA.

Promovemos una soberanía basada en la autonomía política, la identidad estatal, la autosuficiencia, la participación democrática de los campechanos y su independencia económica.

2. IGUALDAD SUSTANTIVA.

Promovemos políticas tendentes a erradicar el autoritarismo, el clientelismo, la corrupción, el nepotismo, la impunidad y toda clase de violencia en la estructura del Estado y lograr la igualdad sustantiva.

En el Partido Liberal Campechano impulsaremos, reforzaremos y defenderemos acciones eficaces con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres su plena incorporación a la vida económica, política, social y cultural del país, así como el disfrute de los beneficios que esto conlleve, desde la óptica de la justicia, la igualdad y la paridad de las oportunidades.

3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Promovemos políticas democráticas incluyentes y participativas, potenciando figuras y mecanismos de participación ciudadana. Promoveremos un gobierno de políticas horizontales donde las decisiones sean tomadas por la comunidad, en espacios abiertos para la toma de decisiones en los asuntos de los barrios, colonias, comunidades, localidades, ciudades, juntas municipales, municipios en suma del Estado en lo general.

Además, impulsaremos la creación de iniciativas que permitan el desarrollo de estos mecanismos de participación de modo que la voluntad de los campechanos se ejecute y sea evaluada por la mayoría de los campechanos.

4. ALTERNANCIA.

Promovemos las políticas que hagan inviables los monopolios ideológicos, económicos y políticos. Estamos por la alternancia en los poderes públicos del Estado con miras a administraciones alternativas, honestas, eficientes y democráticas, al servicio de la sociedad, en donde el pueblo ejerza el poder.

5. EMPLEO E INGRESOS.

Promoveremos el empleo productivo y gestionaremos por la elevación del ingreso del pueblo campechano para salir del estancamiento económico y despuntar el desarrollo del Estado.

Colaboraremos para que los once municipios del Estado, tengan una detonación económica, a través de actividades económicas que permitan mejor aprovechamiento de la agricultura, ganadería, pesca, servicios y comercio que propicien un desarrollo sustentable para evitar el deterioro de los recursos naturales.

6. SEGURIDAD SOCIAL.

El sistema de seguridad social, que cubre a la población campechana en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y desempleo involuntario, debe ser adecuado a las nuevas condiciones del Estado de Campeche.

Por ello proponemos que debe establecerse una pensión básica o universal que cubra a quienes no cuentan con otros sistemas de pensiones. Asimismo, el Estado deberá promover en la medida de lo posible estímulos para el establecimiento de regímenes complementarios de jubilación.

7. ECONOMÍA.

Promovemos políticas económicas que apoyen los comercios locales en igualdad de condiciones.

Fomentaremos la generación de empresas para impulsar el desarrollo y el autoempleo.

8. CULTURA ECOLÓGICA.

Pugnaremos por la conformación de un sistema estatal integrado de áreas de conservación y de desarrollo sostenible como requisito para asegurar los nichos ecológicos y evitar el peligro de la extinción de especies.

Promoveremos mantener, en su habitat natural a todas las especies vivientes, con las cuales estamos ligados por un proceso evolutivo común, ya que además de una fuente de belleza y riqueza, pueden ser valorada por la empresa turística además de ser generar valiosos productos industriales o farmacéuticos.

Promoveremos campañas de concientización para construir una cultura ecológica en todos los sectores de la población campechana que ayuden a frenar el cambio climático.

Preservaremos nuestras áreas naturales protegidas y su adecuado manejo. Atender los problemas de contaminación ambiental y el manejo de residuos tóxicos. Evitar la extinción de los recursos y especies endémicas y propiciar su desarrollo sustentable y manejo sostenido.

9. FINANZAS PÚBLICAS.

Estamos a favor de las finanzas públicas sanas, proponemos la elaboración de estudios tendentes a reducir las necesidades de endeudamiento del sector público. Establecer mecanismos para la aplicación austera y racional del gasto social.

Diseñaremos estrategias que permitan aumentar la recaudación fiscal en el Estado que permitan mejorar el nivel de vida de los campechanos y fortalecer rubros indispensables para todos como salud y educación.

10. CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Apoyaremos el desarrollo de la ciencia y tecnología, así como la transferencia de insumos y recursos técnicos y tecnológicos que permitan mejorar nuestro nivel y calidad de vida y la competitividad en el mercado mediante investigaciones públicas focalizadas, adecuadas a nuestra realidad a efectos de no generar enclaves, sino que potencialicen nuestra capacidad productiva.

Proponemos desarrollar las tecnologías actuales y de punta. Articular el desarrollo de las industrias y los servicios público estableciendo los mecanismos que permitan un intercambio equitativo entre esos sectores y el abastecimiento de bienes, insumos, tecnologías y financiamiento entre ellos.

11. TRADICIONES.

Atendemos que todos tienen derecho a disfrutar de nuestra cultura universal, por lo que promoveremos apoyar otras formas de expresión como la cultura popular y el folklore.

Impulsaremos la preservación de las costumbres y tradiciones locales, como parte de la identidad campechana.

Incentivaremos la libertad y la autonomía del quehacer cultural.

12. COMUNIDADES NATURALES.

El Campeche de hoy está en deuda con los pueblos y comunidades indígenas que han sido objeto de marginación, expropiación de sus recursos y explotación. Son por tanto para el Partido Liberal Campechano, los protagonistas de proyectos y acciones afirmativas, reconociendo los derechos que como campechanos les corresponden, por lo que procuraremos que se conserven y se promueva su legado cultural y se incorporen a los beneficios de una calidad de vida acorde con los tiempos modernos.

13. PATRIMONIO.

Promoveremos la regularización de la propiedad y la instalación de más y mejores servicios públicos. Impulsaremos políticas que promuevan la producción de viviendas de interés social por parte del Estado para poder acceder a un patrimonio familiar.

14. NIÑEZ Y JUVENTUD.

Promoveremos el desarrollo humano integral de niñas, niños y adolescentes fomentando situaciones de igualdad de posibilidades y oportunidades. Generar espacios específicos para evitar el aislamiento y la falta de interés de estos en las políticas públicas locales e incentivarlos para su próxima participación activa y empoderamiento en la vida democrática.

15. TERCERA EDAD.

Las personas en edad avanzada deben ser sujetos de atención familiar con la ayuda social y estatal, a fin de evitar su abandono, soledad o marginación. Es nuestro deber reconocer su aporte al desarrollo. En ellos está nuestro pasado, nuestra historia. Sobre su trabajo y sus fuerzas se construyó la sociedad actual. Los adultos mayores deben ser integrados a la sociedad activa, productiva y dinámica, para recoger su contribución al desarrollo de nuestro Estado. No debemos permitir que en Campeche haya ningún anciano abandonado.

16. EDUCACIÓN.

Impulsaremos estudios que detecten las necesidades y prioridades de la comunidad estudiantil a efecto de promover mejoras en el sector educativo que nos permita un desarrollo moderno y participativo. Además propondremos una educación no sexista ni estereotipada.

El Partido Liberal Campechano se compromete a mejorar la oferta educativa, en cobertura y calidad, en sus distintos niveles y modalidades y a mejorar las instituciones del sector educativo. Con ese fin, hará uso de la tecnología moderna, especialmente de la informática y de los medios de comunicación electrónica, así como de otros instrumentos modernos para el aprendizaje.

Buscamos mejorar sustancialmente la educación, fortalecer y ampliar la cobertura y las opciones ofrecidas por la enseñanza diversificada, la formación profesional y la enseñanza especial. Queremos que estas opciones respondan a las necesidades presentes y futuras del Estado y de cada uno de sus municipios.

Propondremos devolver a los docentes campechanos la posición de liderazgo que le corresponde dentro de la sociedad. Consideramos imprescindible dignificar la labor docente. Estamos convencidos de que únicamente con el decidido compromiso de los educadores y del Estado, es posible conquistar la excelencia en la educación.

17. DEPORTES.

El deporte, tanto profesional como recreativo, es parte integrante de cualquier sociedad civilizada. Su práctica es un elemento de gran incidencia en la salud, en la educación y en la formación de hábitos de disciplina y camaradería, por ello estamos a favor de promover una política deportiva integral que implemente el deporte a nivel masivo para todas las edades y pondremos especial énfasis en el deporte infantil y juvenil.

Para el Partido Liberal Campechano el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes es un interés de Estado.

Gestionaremos los apoyos a deportistas de alto rendimiento para su entrenamiento y participación en eventos locales, nacionales e internacionales con miras a colocar a nuestro Estado como referente. Impulsaremos la habilitación de espacios públicos en nuestras localidades para alejarlos de condiciones nocivas para su desarrollo.

18. DERECHOS HUMANOS.

La realización de las acciones gubernamentales de protección de los derechos humanos en Campeche depende fuertemente de la sociedad civil organizada, por ello involucraremos a la sociedad en el diseño y ejecución de nuestras políticas, a partir de la identificación de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Establecer las estrategias, resultados, actividades, acciones afirmativas o medidas de protección especial que permitan acortar la brecha de desigualdad en el cumplimiento de los derechos de estos grupos vulnerables como parte de una política social.

Impulsaremos y exigiremos la materialización de los derechos humanos como un bien jurídico reconocido. Atendremos de manera efectiva a los grupos vulnerables y a la población con discapacidad, incluiremos para ello la participación de los sectores públicos, privados y sociedad civil organizada.

19. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Propiciaremos las condiciones materiales, humanas y pedagógicas para que en todas las instancias y mecanismos públicos de participación se facilite la presencia de población con discapacidad.

Propondremos adecuar el marco jurídico para fomentar la incorporación de las personas con discapacidad a los as-

pectos sociales y laborales.

20. COMPROMISO CON LA ÉTICA.

Nos sentimos comprometidos sin disimulos ni convencionalismos con la moralidad de la vida pública y específicamente de la función pública. No podrá construirse un Campeche de paz y de progreso sin la observancia constante y decidida de la normatividad generada a partir de los valores fundamentales de nuestra sociedad y nuestros principios doctrinales. El punto de partida irreductible de nuestro sistema de valores es el respeto a la dignidad de todo hombre y toda mujer como personas. De ese principio central, se derivan todos los demás, hasta llegar a la honradez, la eficiencia y la transparencia de la función pública.

Estamos comprometidos con los valores de la moral en todos los campos. Consideramos indivisible la conducta de los seres humanos y entendemos que no caben separaciones entre conducta de las personas en función de trayectoria pública o privada.

21. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

A más de una década de la entrada en vigor de la normativa relacionada con la transparencia y a menos de dos años de haberse publicado el nuevo marco local existen en Campeche retos importantes a superar. Recomendamos una política de transparencia que permita transitar a una etapa de maduración que permita identificar con claridad el uso, destino y control de los recursos que como Partido Político poseemos, lo mismo que se pueda tener acceso a nuestras funciones, atribuciones y competencias a través de herramientas tecnológicas además de toda actividad proactiva que permita informar con certeza y de manera veraz a todo interesado.

Informaremos y promoveremos el ejercicio del derecho para acceder a información.

Para asegurar la correcta rendición de cuentas impulsaremos la organización social, el liderazgo democrático, los consensos, el manejo ético y transparente, que prevalezca sobre una cultura clientelar y autoritaria que desvaloriza lo público. Desarrollaremos programas de formación a la ciudadanía, autoridades y servidores públicos con énfasis en derechos humanos, interculturalidad, ética, diversidad e inclusión para promover la participación ciudadana democrática, la gestión transparente de los sectores públicos y privados que maneja fondos públicos, atendiendo al desafío de la escasa organización social, a la incipiente formación ciudadana y a la necesidad de una cultura pública de transparencia, control social y rendición de cuentas.

22. COMUNICACIÓN SOCIAL.

El Partido Liberal Campechano no puede eludir el claro desafío que representan para los procesos culturales los medios de comunicación colectiva en el mundo moderno. Son determinantes en la difusión del conocimiento de la información y formación de valores y costumbres. Eso los convierte en un componente esencial del proceso de información.

Por ello promoveremos el quehacer de los comunicadores regido por la libertad de expresión, la búsqueda de la verdad, la libertad de creación e investigación y los valores que sustentan nuestra sociedad; el centro deberá ser la dignidad de la persona, pues sin medios de información independientes y veraces, la participación democrática sería prácticamente imposible." (visible de la página 9 a la 20)

"Fracción III. Formar ideológica y políticamente a sus militantes". La Comisión Examinadora resolvió que sí cumplió con este requisito legal, dado que la ideología política refiere a los criterios en que los partidos políticos basan su accionar político y manifiesto electoral, como se demuestra a continuación:

"IDEOLOGÍA.

El Programa de Acción del Partido Liberal Campechano contemplará y especificará las políticas para hacer efectivos sus principios y alcanzar sus objetivos de manera coherente y articulada entre sus medios y sus fines y de acuerdo con sus bases ideológicas.

Este programa será nuestra herramienta fundamental para lograr mejores condiciones de vida y de convivencia social en el marco de la defensa a la soberanía estatal, de la lucha por la justicia social, la igualdad, la libertad, los principios democráticos, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos y de seguridad social.

El Partido Liberal Campechano, es un partido democrático en sus dinámicas de participación y en sus procedimientos

internos de selección. Respetuoso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestro Estado y apegado de manera irrestricta a las normas que de ella derivan y de sus instituciones.

Como Partido demandamos la participación ciudadana y su contacto con las diferentes autoridades de gobierno.

Nuestro Partido luchará contra la desigualdad y la superación de la pobreza como un tema relevante y prioritario.

Insistirá además para que la sociedad campechana sea cada vez más democrática y pugnará para que sus gobiernos electos procuren una sociedad civil más participativa y solidaria.

El hilo conductor de la política de nuestro Partido es la mejora continua del Estado, del gobierno y de sus instituciones para que respondan mejor a las necesidades de su entorno. Estamos convencidos que el gobierno puede actuar conjuntamente con la sociedad civil para fomentar el mejoramiento y el desarrollo estatal. De aquí que nuestro partido será un generador permanente de iniciativas de reformas hacia el Congreso.

Nuestro Partido ve como una necesidad imperiosa orientar el trabajo, político e ideológico de la sociedad campechana, promoviendo los valores éticos y democráticos en la sociedad.

Desde nuestro Partido, apostaremos a la defensa de la economía, la educación, ecología y los derechos humanos de los grupos vulnerables de la población. Asimismo, impulsaremos una economía con rostro humano y un nuevo tipo de competitividad que involucre a todos los actores y sectores económicos.

Trabajaremos por una democracia moderna, abriendo el libre debate de las ideas y de la toma de decisiones desde las asambleas de los propios comités de base, abriendo la participación a todos los actores sociales y políticos.

Las exigencias impuestas por la evolución y crecimiento de nuestra militancia y su mayor repercusión en la conciencia del pueblo campechano, han hecho que el Partido Liberal Campechano considere conveniente presentar a sus miembros y simpatizantes, y a la opinión pública del país, las proyecciones actuales que su declaración de principios arrojan sobre la situación política nacional e internacional.

Con este documento, el Partido Liberal Campechano demuestra cómo en Campeche es posible guardar fidelidad a los principios fundamentales y como aplicarlos eficazmente a situaciones históricas cambiantes, mediante la concepción dinámica de los mismos.

MISIÓN.

Coadyuvar en la búsqueda de soluciones para los problemas estructurales, económicos, sociales, culturales y políticos del Estado de Campeche, mediante la intervención del gobierno y la participación ciudadana.

VISIÓN.

Constituirse como el Partido Político de carácter estatal que represente a los campechanos en la defensa de sus intereses y derechos colectivos en los diferentes órganos de gobierno, de forma democrática y plural.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

- Establecer alianzas con organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno para conocer los programas que puedan aplicarse en la solución de problemáticas que se generen en diferentes grupos de población en situación vulnerable.
- Establecer alianzas con organismos no gubernamentales, en la defensa de intereses de grupos de población en situación de vulnerabilidad o en la solución de problemáticas que afecten los intereses de las personas y que ayuden en la mejora de sus condiciones de vida.
- Establecer alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para la preparación y capacitación de simpatizantes, militantes y dirigentes del Partido Liberal Campechano en materia de derechos humanos, derechos políticos-electorales y otras materias de importancia para el desempeño de las actividades partidistas.
- Establecer contacto cercano con la población campechana, con la finalidad de conocer la realidad del estado y con ello, tener el conocimiento necesario para la proposición de políticas públicas estatales.

- Establecer un programa de capacitación permanente a simpatizantes, militantes y directivos en formación ideológica y política, así como en materia de procesos electorales.
- Incrementar la participación activa de los militantes en la toma de decisiones incrementará sus valores de identidad política y partidista.
- Garantizaremos los derechos humanos de todos los integrantes del Partido Liberal Campechano.

JUSTIFICACIÓN Y EJE DEL PROGRAMA.

El Partido Liberal Campechano, a partir de su reconocimiento de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales, establece como objetivo central de toda su actividad política, el desarrollo humano.

Entendemos por desarrollo humano el proceso mediante el cual se facilita a todos los hombres y mujeres disfrutar de las capacidades básicas que les permitan aprovechar oportunidades crecientes y más amplias de realizarse como personas.

Por ello promoveremos en Campeche las condiciones políticas, sociales, económicas, institucionales, culturales, ambientales e ideológicas que posibiliten un acceso cada vez más sólido y fácil a niveles superiores de calidad de vida para todos los campechanos sin ninguna exclusión.

Proponemos una sociedad integrada, en la que cada uno de sus miembros obtenga respuestas eficaces para la solución de sus problemas, la satisfacción de sus necesidades y la realización de sus expectativas. Eso supone que la sociedad civil y sus organizaciones, así como el Estado y sus instituciones, estén en capacidad de crear las condiciones favorables para que cada uno pueda, sin demérito del derecho de los demás, realizarse sin discriminaciones de ninguna índole.

Privilegiaremos en todas nuestro quehacer el interés general de los campechanos, tanto de las mayorías como de las minorías, para que todos obtengan respuestas eficaces a sus demandas.

Propugnamos un proceso de desarrollo humano en Campeche, mediante relaciones humanas equitativas y solidarias a largo plazo. Este protagonismo significa que todos puedan intervenir, de manera efectiva, en los procesos económicos, sociales y políticos. El acceso a la toma de decisiones y el empoderamiento ciudadano debe ser real.

La participación es la estrategia global del desarrollo humano, concebido como un proceso de realización individual y social, integral y sostenible a largo plazo. Debe promover el bien ser, más que el simple bienestar; debe trascender el mero crecimiento económico materialista y ser de todos, no de unos pocos, por eso promoveremos una participación, como tarea común para el desarrollo humano y de nuestra entidad campechana. (visible en las páginas 1 a la 7)

“Fracción IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales”. Con respecto a esta fracción, la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió este requisito, pues en el documento se garantiza igualdad, el derecho de sus militantes a elegir dirigentes y candidatos, como se menciona a continuación:

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

- Establecer alianzas con organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno para conocer los programas que puedan aplicarse en la solución de problemáticas que se generen en diferentes grupos de población en situación vulnerable.
- Establecer alianzas con organismos no gubernamentales, en la defensa de intereses de grupos de población en situación de vulnerabilidad o en la solución de problemáticas que afecten los intereses de las personas y que ayuden en la mejora de sus condiciones de vida.
- Establecer alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para la preparación y capacitación de simpatizantes, militantes y dirigentes del Partido Liberal Campechano en materia de derechos humanos, derechos políticos-electorales y otras materias de importancia para el desempeño de las actividades partidistas.
- Establecer contacto cercano con la población campechana, con la finalidad de conocer la realidad del estado y con ello, tener el conocimiento necesario para la proposición de políticas públicas estatales.
- Establecer un programa de capacitación permanente a simpatizantes, militantes y directivos en formación ideológica y política, así como en materia de procesos electorales.
- Incrementar la participación activa de los militantes en la toma de decisiones incrementará sus valores de identidad política y partidista.

Garantizaremos los derechos humanos de todos los integrantes del Partido Liberal Campechano. (visible en las páginas 4 y 5)

b) Estatutos.

Ahora bien, el análisis de este nuevo estatuto solo se centra en los requisitos descritos en sus fracciones VII, VIII y XI del artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora resolvió que si cumplieron con los requisitos dispuestos en las fracciones VII, VIII y XI del referido dispositivo legal, tal y como se desarrolla a continuación:

Respecto de las fracciones VII y VIII la Comisión Examinadora resolvió, para ambos casos, que sí se cumplió con estos requisitos legales; a saber:

“Fracción VII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción”

“Artículo 65.- La precampañas y las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por el Partido con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar por sus candidatos, los cuales solo podrán realizarse en los plazos legales establecidos por la normatividad vigente y aplicable.

De conformidad con las leyes y normatividad electoral, el Partido presentará en las fechas especificadas por la normatividad electoral, de forma obligatoria, la plataforma electoral, para cada elección en que se participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción.

Los candidatos a cada elección en que se participe, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral presentada por el Partido, durante la campaña electoral.

La estrategia electoral, el financiamiento de la campaña, la rendición de cuentas, la publicidad electoral, el acceso a los medios de comunicación y la organización de los representantes electorales, se desarrollarán de acuerdo con la constitución, la ley y los reglamentos”. (visible en la página 41)

“Fracción VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”.

“Artículo 65.- ...

De conformidad con las leyes y normatividad electoral, el Partido presentará en las fechas especificadas por la normatividad electoral, de forma obligatoria, la plataforma electoral, para cada elección en que se participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción.

...” (visible en la página 41)

“Fracción XI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva”, la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con esta disposición al mencionar los estatutos, las sanciones aplicables a los miembros que infringieran sus disposiciones internas, a través del catálogo de acciones u omisiones que ameriten infracciones a la normatividad interna; como se transcribe a continuación:

“Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano especial dependiente del Presidente del Partido que tiene a su cargo la vigilancia, seguimiento, y el cumplimiento de las normas, ideología y acciones del Partido.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las quejas que se presenten en contra de algún militante del Partido, en caso de incumplimiento de los Estatutos, de sus obligaciones partidistas o de las determinaciones emitidas. Así como de las quejas que se presenten en contra de los actos y resoluciones de los órganos directivos, comisiones o de diversos funcionarios partidistas.

De igual forma tendrá a su cargo, durante los procesos internos de selección de candidatos, la resolución de las quejas que presenten los precandidatos o candidatos en contra de las determinaciones del Partido.

Si la violación a la normatividad interna también fuera causal de denuncia civil y/o penal, darán parte a las autoridades correspondientes.” (visible en la página 47)

“De los tipos de infracciones.

Artículo 83.- Las infracciones en que pueden incurrir los militantes, serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) Actuar con negligencia en las funciones que le hubiesen sido encomendadas; y
- b) Realizar declaraciones públicas que lesionen la moral o prestigio de los demás militantes.

2. Son infracciones graves:

- a) No realizar las funciones o atribuciones que le hubiesen sido encomendadas, sin que medie causa debidamente justificada para ello;
- b) Realizar declaraciones públicas que constituyan un desprestigio para el Partido;
- c) Realizar declaraciones públicas a nombre del Partido sin haber sido autorizado para ello;
- d) Realizar funciones cuya naturaleza no le correspondan, de conformidad con el cargo que ostente;
- e) Celebrar compromisos a nombre del Partido sin haber sido autorizado para ello por los órganos de dirección correspondiente;
- f) No acatar las disposiciones establecidas por la Convención Estatal, por el Comité Directivo Estatal, por los comités municipales o por los demás órganos especiales, y
- g) Haber sido sancionado por la comisión de 3 faltas leves.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Atentar contra los derechos humanos de los afiliados al Partido;
- b) Incurrir en actos de corrupción en el ejercicio de funciones partidistas;
- c) Incurrir en actos de corrupción en el ejercicio de cargos públicos;
- d) Realizar acciones tendientes a manipular la libre voluntad de los militantes;
- e) Incurrir en la comisión de delitos electorales, y
- f) Incurrir en la comisión de dos infracciones graves.

Estas infracciones son enunciativas más no limitativas.” (visible en la página 50)

“Del procedimiento de queja.

Artículo 85.- Recibida una queja, la Comisión de Honor y Justicia procederá a realizar de manera inmediata:

...

4. Citar a comparecer al militante o militantes en contra de los cuales se haya instaurado la Queja, a una audiencia de comparecencia que tendrá verificativo en un plazo máximo de 10 días a partir de que se haya realizado la notificación correspondiente, a efecto de que puedan presentar los argumentos y pruebas pertinentes; a esta audiencia el interesado podrá comparecer con persona de su confianza o abogado defensor, y así como proponer los testimonios de quienes considere necesarios para la resolución del procedimiento. En esta audiencia se hará del conocimiento de las partes de la posibilidad de utilizar los medios alternos de solución de controversias, voluntariamente decidir si optan por esta posibilidad.

...” (visible en la página 52)

“De las resoluciones.

Artículo 87.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y se deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones del Comité de Honor y Justicia

se ponderarán los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos para la consecución de sus fines.” (visible en la página 54)

El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos; al respecto la Comisión Examinadora resuelve que sí se cumplió con los requisitos establecidos en las fracciones IV, V, VI, VII, y VIII; pues al reproducir a la literalidad del precepto legal expresó dichas exigencias, de un análisis sistemático y exhaustivo de los documentos básicos denominados “Estatutos” resultó que de su contenido se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes citada, como se desarrolla a continuación:

“Fracción IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información”, se puede observar que la Organización sí cumplió con incluir las condiciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información, como se describe a continuación:

“De los fines.

Artículo 6o.- Los fines del Partido serán los siguientes:

...

5. Difundir los principios y derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y las leyes que de ellas emanen para que el pueblo campechano conozca a plenitud sus derechos, los ejerza y los haga respetar;
...” (visible en la página 4)

“Artículo 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano.” (visible en la página 6)

“De los derechos de los afiliados.

Artículo 12.- Son derechos de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

...

8. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información;
9. Ser sujeto de protección de sus datos personales confiados al Partido;
...” (visible en la página 8)

“Artículo 43.- Los órganos especiales del Partido son:

...

2. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
...” (visible a foja 25)

“Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 45.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes facultades:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
2. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las unidades administrativas;
3. Ordenar, en su caso, a las estructuras del Partido se genere la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
4. Aprobar, modificar o revocar los catálogos de las obligaciones específicas y comunes que le proponga la

Unidad de Transparencia del Partido;

5. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
6. Promover la capacitación y actualización de los integrantes de la Unidad de Transparencia del Partido;
7. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información para toda la militancia;
8. Fomentar mecanismos y procedimientos de una universidad transparente y abierta, mediante la transparencia, rendición de cuentas, participación, accesibilidad e innovación tecnológica;
9. Promover una política proactiva de acceso a la información a través de los medios con que dispone el Partido, incluyendo su portal institucional;
10. Diseñar y actualizar los lineamientos y políticas de análisis documental y gestión de la información;
11. Recabar y enviar a la Comisión de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
12. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
13. Presentar al Comité Directivo Estatal un informe anual de gestión sobre sus facultades y funciones;
14. Las demás que deriven de la normativa vigente y aplicable, y
15. Las demás acciones que sean necesarias conforme a la reglamentación interna, que en su caso, emita el Partido.” (visible en la página 27)

“De las facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 82.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

...

3. Hacer del conocimiento del Comité Directivo Estatal las resoluciones que emita dentro de los procedimientos disciplinarios; y
- ...” (visible en la página 50)

“De la administración económica.

Artículo 91. Para asegurar la administración económica del Partido:

...

2. Finalizado el ejercicio fiscal el Comité de Fiscalización elevará un informe sobre la ejecución del presupuesto a la Convención Estatal, la cual aprobará o denegará dicha ejecución.” (visible en la página 58)

“Del acceso a los documentos económicos.

Artículo 93.- Cualquier miembro tendrá derecho a acceder a cualesquiera documentos económicos en posesión del Partido, con la única limitación de lo contenido en la legislación en materia de protección de datos personales.” (visible en la página 58)

“Del régimen documental.

Artículo 94.- El Partido llevará, además del libro de afiliados/as, los libros de actas, de contabilidad, de tesorería, y de inventarios y balances, que permitan en todo momento conocer el uso, destino de los recursos asignados y su situación financiera. Además se realizarán informes de transparencia detallados con una periodicidad trimestral.” (visible en la página 58)

“De la sujeción a la normatividad aplicable.

Artículo 96.- Si el Partido se disuelve por haber perdido su registro como tal, se sujetara a los lineamientos que el Instituto Electoral haya emitido en materia de disolución o liquidación de los Partidos Políticos Estatales, por lo que el partido procederá a transparentar mediante los informes contables correspondientes, los activos fijos con lo que cuente al momento de decretarse la pérdida de su registro.

El órgano encargado de revisar lo anterior será una Comisión liquidadora que estará integrada por la Presidencia, la Secretaría General y el Comité de Finanzas, la cual una vez que reciba la notificación formal de la pérdida de registro por parte del Instituto Electoral acordará con este el procedimiento de liquidación y entrega de los bienes muebles e

inmuebles que hay adjudicado el propio partido durante el periodo que tuvo vida y personalidad jurídica, así mismo deberá ordenar y realizar tanto los inventarios necesarios como las auditorias respectivas a las normas del partido a nivel estatal y municipal para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral, esto se refiere a la entrega de cuentas.” (visible en la página 59)

“Fracción V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión”. Al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con este requisito consistente en la obligación que tienen las autoridades de rendir cuentas de su actuación y el correspondiente derecho que poseen los afiliados y la ciudadanía en general de conocer los informes que deben exhibir su quehacer sin mayores cortapisas y que deben pormenorizar en razón de su competencia, sus funciones, atribuciones y obligaciones, como se transcribe a continuación:

“De los derechos de los afiliados.

Artículo 12.- Son derechos de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

...

10. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan, y que estén obligados a presentar durante su gestión;

...”

“De las funciones del Comité Directivo Estatal:

Artículo 27.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:

...

11. Aprobar el Plan Anual de Actividades;

...” (visible en la página 16)

“Del Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 28.- El Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

20. Presentar a la Convención Estatal un informe anual sobre su gestión política y financiera;

...” (visible en la página 18)

“De las atribuciones.

Artículo 32.- Los comités municipales, tendrán las atribuciones siguientes:

...

2. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el comité respectivo;

...” (visible en la página 20)

“Artículo 43.- Los órganos especiales del Partido son:

1. Comité de Fiscalización;
2. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
3. ...;
4. Comité de Organización Electoral;
5. Comité de Participación Ciudadana;
6. ...;
7. ..., y
8. Comisión de Honor y Justicia.” (visible en la página 26)

“Del Comité de Fiscalización.

Artículo 44.- El Comité de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

...

3. Presentar un informe de ingresos y egresos anuales y de campaña al Instituto Nacional o el Instituto Electoral

del Estado de conformidad con lo señalado por la legislación y normatividad electoral vigente y aplicable;

...

6. Presentar anualmente un programa de actividades y rendir trimestralmente un informe de las mismas al Comité Directivo Estatal, y
..." (visible en la página 26)

"Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 45.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes facultades:

...

8. Fomentar mecanismos y procedimientos de una universidad transparente y abierta, mediante la transparencia, rendición de cuentas, participación, accesibilidad e innovación tecnológica;

...

13. Presentar al Comité Directivo Estatal un informe anual de gestión sobre sus facultades y funciones;
..." (visible en la página 28)

"Del Comité de Organización Electoral.

Artículo 47.- El Comité de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

...

5. Formular, en coordinación con el Comité de Organización Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;
..." (visible en la página 30)

"Del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 48.- Al Comité de Participación Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

...

4. Informar anualmente sobre sus actividades; y
..." (visible en la página 31)

"De los órganos Técnicos

Artículo 51.- Además el Partido contará con un Área de Orientación Jurídica y de Comunicación Social." (visible en la página 33)

"Del Área de Orientación Jurídica.

Artículo 52.- Corresponderá al Área de Orientación Jurídica siguientes atribuciones:

...

6. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades, y
..." (visible en la página 34)

"Del área de Comunicación Social.

Artículo 53.- Corresponde al Área de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

8. Elaborar y ejecutar un informe anual de sus actividades, y
..." (visible en la página 35)

"Del Encargado de Finanzas.

Artículo 69.- El Encargado de Finanzas del Partido será nombrado por el Comité Directivo Estatal a propuesta del Presidente y tendrá las siguientes funciones:

...

6. Presentar al Consejo Estatal del Partido y al Comité Directivo Estatal, los informes financieros y contables que

se determinen en los reglamentos u que esta última le solicite;

7. Presentar al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del Estado de Campeche los informes que exija la normatividad vigente y aplicable, relativos a ingresos y egresos del Partido;
..." (visible en la página 44)

"De la administración económica.

Artículo 91. Para asegurar la administración económica del Partido:

...

2. Finalizado el ejercicio fiscal el Comité de Fiscalización elevará un informe sobre la ejecución del presupuesto a la Convención Estatal, la cual aprobará o denegará dicha ejecución." (visible en la página 58)

"Artículo 98.- Es obligación de los funcionarios públicos, tanto los designados como los de elección popular, miembros del Partido:

...

2. Rendir informes anuales de sus actividades como funcionarios públicos, y
..." (visible en la página 61)

"Fracción VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político"; la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió la organización de ciudadanos con este requisito, al señalarse acciones u omisiones que pusieran en riesgo el cumplimiento de sus documentos básicos, así como las consecuencias proporcionales a dichas acciones u omisiones, garantizando los derechos políticos de su afiliados.

"De los fines.

Artículo 60.- Los fines del Partido serán los siguientes:

...

5. Difundir los principios y derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y las leyes que de ellas emanen para que el pueblo campechano conozca a plenitud sus derechos, los ejerza y los haga respetar;
..." (visible en la página 4)

"Del formato de afiliación.

Artículo 80.- En el formato de afiliación se establecerá lo siguiente:

1. La aceptación y aplicación de los documentos básicos de la organización consistentes en la declaración de principios, los estatutos y el programa de acción;
..." (visible en la página 5)

"De los derechos y obligaciones de los afiliados.

Artículo 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano." (visible en la página 6)

"De los derechos de los afiliados.

Artículo 12.- Son derechos de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

...

6. Recibir información, capacitación y formación de carácter partidario, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

7. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de la reglamentación interior, de los acuerdos de las sesiones, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección, como de los miembros del Partido;

...

14. Los demás que se desprendan de los documentos básicos o que exija la normatividad electoral vigente y aplicable.” (visible en las páginas 7 y 8)

“De las obligaciones de los afiliados.

Artículo 13.- Son obligaciones de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

1. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos del Partido;
2. Respetar y difundir los principios ideológicos consagrados en los documentos básicos y demás normatividad interna del Partido;
- ...
7. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
8. Cumplir con las resoluciones internas emitidas por el Partido así como las demás disposiciones legales en materia electoral;
- ...
10. Las demás que se desprendan de los documentos básicos o que exija la normatividad electoral vigente y aplicable.” (visible en las páginas 8 y 9)

“De la competencia.

Artículo 21.- Como máximo órgano de autoridad del Partido la Convención Estatal cumplirá con las siguientes funciones:

- ...
2. Aprobar la promulgación, modificación, adición y derogación a los documentos básicos denominados declaración de principios, programa de acción y estatutos cumpliendo con los requisitos exigidos por la normatividad electoral vigente y aplicable;
- ...” (visible en la página 12)

“De las funciones del Comité Directivo Estatal:

Artículo 27.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- ...
5. Vigilar la observancia de los documentos básicos del Partido por parte de su estructura y militancia;
- ...” (Visible en la página 15)

“Del Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 28.- El Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- ...
13. Expedir mediante reglamento especial las funciones de los directivos municipales;
- ...” (visible en la página 17)

“De las atribuciones.

Artículo 32.- Los comités municipales, tendrán las atribuciones siguientes:

1. Evaluar la situación política, económica y social de los municipios y distritos que los integren en relación con los documentos básicos del Partido;
- ...” (visible en la página 20)

“De la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano especial dependiente del Presidente del Partido que tiene a su cargo la vigilancia, seguimiento, y el cumplimiento de las normas, ideología y acciones del Partido.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las quejas que se presenten en contra de algún militante del Partido, en caso de incumplimiento de los Estatutos, de sus obligaciones partidistas o de las determinaciones emitidas. Así

como de las quejas que se presenten en contra de los actos y resoluciones de los órganos directivos, comisiones o de diversos funcionarios partidistas.

De igual forma tendrá a su cargo, durante los procesos internos de selección de candidatos, la resolución de las quejas que presenten los precandidatos o candidatos en contra de las determinaciones del Partido.

Si la violación a la normatividad interna también fuera causal de denuncia civil y/o penal, darán parte a las autoridades correspondientes.” (visible en la página 47)

“De las facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 82.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Vigilar el cumplimiento irrestricto de los Principios, Estatutos y Programa de Acción del Partido;
2. Conocer y resolver de las controversias que presenten los militantes del Partido, en contra de los actos y resoluciones que emitan los órganos de dirección del Partido, que consideren lesionan sus derechos político-electorales; ...” (visible en la página 50)

“De las obligaciones de los funcionarios públicos.

Artículo 97.- Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados del Partido, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los órganos partidistas.” (visible en la página 60)

Respecto del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora realizó la revisión de los requisitos descritos en las fracciones VII y VIII, por lo que, del análisis de sus documentos básicos denominados Estatutos resultó lo siguiente:

“Fracción VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”. En este aspecto la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito, dado que, en los Estatutos se menciona en el apartado de Derechos y Obligaciones de los Afiliados que recibirán capacitación y formación de carácter partidario, el cual será a través del Comité de Capacitación y Educación Cívica; como se desarrolla a continuación:

De los fines.

“Artículo 6.- Los fines del Partido serán los siguientes:

...9. Capacitar a sus militantes y dirigentes para infundir en ellos una conciencia democrática y la fidelidad al ideario contenido en nuestra declaración de principios; (visible en la página 4).

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

“Artículo 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano”. (visible en la página 6).

De los derechos de los afiliados.

“Artículo 12.- Son derechos de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

...6. Recibir información, capacitación y formación de carácter partidario, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”. (visible en la página 7).

De las obligaciones de los afiliados.

“Artículo 13.- Son obligaciones de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

...9. Formarse y capacitarse en la doctrina partidaria, democrática y política, y

...10. Las demás que se desprendan de los documentos básicos o que exija la normatividad electoral vigente y aplicable”. (visible en la página 9).

“Artículo 43.- Los órganos especiales del Partido son:
...3. Comité de Capacitación y Educación Cívica”. (visible en la página 25).

Del Comité de Capacitación y Educación Cívica.

“Artículo 46.- Son funciones facultades y obligaciones del Comité de Capacitación y Educación Cívica:

1. Difundir para su estudio entre la totalidad de los afiliados los documentos básicos del partido, principios, estatutos y programa de acción así como la plataforma electoral que enarbolarán los candidatos del Partido en las elecciones que correspondan;
2. Será la responsable de la formación ideológica y política de los militantes, promoviendo entre la militancia ser los mejores ciudadanos del Estado y del país, honestos, íntegros, leales y responsables;
3. En conjunto con el Comité de Organización Electoral promoverá la capacitación y la actualización de los miembros del partido en los asuntos electorales, convirtiéndolos a su vez en activistas políticos;
4. Elaborará proyectos para capacitar a dirigentes partidarios y candidatos a cargos de elección popular;
5. Elaborar e implementar programas de formación ideológica, educación cívica y de formación política, dirigida a las mujeres y a los jóvenes para estimular su vocación política, y
6. Las demás acciones que sean necesarias conforme a la reglamentación interna, que en su caso, emita el Partido”. (visible en la página 28).

Del Comité de Organización Electoral.

“Artículo 47.- El Comité de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- ...4. Desarrollar y coordinar con el Comité de Capacitación y Educación Cívica los programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país”. (visible en la página 30).

Del Comité de Equidad de Género y Promoción de la Igualdad.

“Artículo 49.- Le corresponden al Comité de Equidad de Género y Promoción de la Igualdad las siguientes funciones:

- ...4. Desarrollar, fomentar y difundir, en coordinación con el Comité de Capacitación y Educación Cívica, estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural”. (visible en la página 32).

“Fracción VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político”. Al respecto la Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito, al crearse un órgano especial que conocerá de las quejas que se presenten en caso, de cumplimiento de los Estatutos, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los órganos partidistas, como se desarrolla a continuación:

De los principios.

“Artículo 1.- ...

El Partido no subordinará su acción política a las disposiciones de otras organizaciones o partidos políticos, y se compromete formalmente a respetar y defender el estado de Derecho”. (visible en la página 1).

De los fines.

“Artículo 6.- Los fines del Partido serán los siguientes:

- ...5. Difundir los principios y derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y las leyes que de ellas emanen para que el pueblo campechano conozca a plenitud sus derechos, los ejerza y los haga respetar;
- ...6. Difundir el conocimiento de los derechos humanos entre nuestra militancia y asegurar su cumplimiento;
- ...8. Garantizar la paridad de género al interior de la estructura partidista y en la postulación a los cargos de elección popular; (visible en la página 4).

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

“Artículo 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano”. (visible en la página 6).

De los derechos de los afiliados.

“Artículo 12.- Son derechos de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

...11. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

...12. Impugnar ante la Comisión de Honor y Justicia o el Tribunal Electoral Local las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;

...14. Los demás que se desprendan de los documentos básicos o que exija la normatividad electoral vigente y aplicable". (visible en la página 8).

De las obligaciones de los afiliados.

"Artículo 13.- Son obligaciones de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

...7. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

...8. Cumplir con las resoluciones internas emitidas por el Partido así como las demás disposiciones legales en materia electoral;

...10. Las demás que se desprendan de los documentos básicos o que exija la normatividad electoral vigente y aplicable". (visible en la página 9).

De la competencia.

"Artículo 21.- Como máximo órgano de autoridad del Partido la Convención Estatal cumplirá con las siguientes funciones:

...8. Dictar las medidas necesarias para asegurar en las precandidaturas y candidaturas la equidad y paridad de género horizontal y vertical, de conformidad con la normativa electoral aplicable". (visible en la página 12).

Del Comité de Equidad de Género y Promoción de la Igualdad.

"Artículo 49.- Le corresponden al Comité de Equidad de Género y Promoción de la Igualdad las siguientes funciones:

...1. Coadyuvar a las labores del Partido para alcanzar el desarrollo cultural, social y democrático del Estado, a través del ejercicio de acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, para con ello lograr la igualdad y equidad de oportunidades entre hombres y mujeres y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio Estatal;

...3. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación al interior del Partido, así como en las instituciones y organizaciones públicas y privadas". (visible en la página 31).

De los requisitos de elegibilidad.

"Artículo 59.- Para ser precandidato o candidato del Partido se deberán reunir los siguientes requisitos:

...5. Ajustarse a los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones interno que al efecto emita la Convención Estatal, así como a la convocatoria respectiva". (visible en la página 38).

De la Comisión de Honor y Justicia.

"Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano especial dependiente del Presidente del Partido que tiene a su cargo la vigilancia, seguimiento, y el cumplimiento de las normas, ideología y acciones del Partido.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las quejas que se presenten en contra de algún militante del Partido, en caso de incumplimiento de los Estatutos, de sus obligaciones partidistas o de las determinaciones emitidas. Así como de las quejas que se presenten en contra de los actos y resoluciones de los órganos directivos, comisiones o de diversos funcionarios partidistas.

De igual forma tendrá a su cargo, durante los procesos internos de selección de candidatos, la resolución de las quejas que presenten los precandidatos o candidatos en contra de las determinaciones del Partido.

Si la violación a la normatividad interna también fuera causal de denuncia civil y/o penal, darán parte a las autoridades correspondientes". (visible en la página 47).

De la temporalidad para la interposición de la queja.

"Artículo 78.- La interposición de las quejas deberá hacerse dentro de los 4 días siguientes al que se tenga conoci-

miento de la emisión del acto presuntamente violatorio”. (visible en la página 48).

De las facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

“Artículo 82.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

...2. Conocer y resolver de las controversias que presenten los militantes del Partido, en contra de los actos y resoluciones que emitan los órganos de dirección del Partido, que consideren lesionan sus derechos político-electorales”. (visible en la página 50).

Del procedimiento de queja.

“Artículo 85.- Recibida una queja, la Comisión de Honor y Justicia procederá a realizar de manera inmediata:

...5. Se deberá conceder a los interesados la posibilidad de acceder a la información y documentación necesaria para la defensa la resolución de la queja”. (visible en la página 53).

De las resoluciones.

“Artículo 87.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y se deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones del Comité de Honor y Justicia se ponderarán los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos para la consecución de sus fines”. (visible en la página 54).

Del procedimiento de inconformidad contra las determinaciones de la Comisión.

“Artículo 88.- Los afectados tienen un plazo de 4 días para la impugnación de la determinación que haya emitido la Comisión de Honor y Justicia, contados a partir de la notificación que se haya realizado, si considera que se han violado alguno de sus derechos o que no se tomaron en cuenta las pruebas que en su defensa aportó, la cual tendrá la obligación de darle el trámite legal establecido en la normatividad electoral vigente y aplicable y turnarla a la autoridad jurisdiccional competente.

No se podrá aplicar la sanción hasta que no se resuelva en definitiva la resolución impugnada”. (visible en la página 55).

De la Comisión accidental.

“Artículo 89.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias será el órgano inferior y de primera instancia dentro de la Comisión de Honor y Justicia que tiene encomendada la función de conciliar las controversias que susciten entre los militantes así como entre los militantes y los órganos directivos.

Esta Comisión se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Directivo Estatal del Partido; esta Comisión no tendrá el carácter permanente, será creada de manera accidental, cuando en un procedimiento disciplinario las partes accedan a la solución alterna de conflictos”. (visible en la página 56).

Del procedimiento alternativo de solución de controversias.

“Artículo 90.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias citará a las partes de un procedimiento disciplinario, si lo hubieren aceptado en la comparecencia, a efecto de celebrar una audiencia de Mediación con la finalidad de encontrar una alternativa de solución al conflicto surgido entre estas; se podrán realizar una máximo de 3 audiencias en un plazo no mayor de 15 días naturales y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, lo notificará a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de continuar con la secuela procesal correspondiente.

En caso de que las partes lleguen a un acuerdo respecto de la controversia planteada, la Comisión de Medios Alternos de solución de Controversias presentará a las partes la propuesta de convenio con los puntos de solución acordados en las audiencias, debiendo firmarlo de conformidad ambas partes; de la firma de este convenio, la Comisión informará a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de dar por concluido el trámite.

Ningún afiliado podrá ser suspendido ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios". (visible en la página 56).

Respecto del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora realizó la revisión de los requisitos descritos en las fracciones III y VI, por lo que, del análisis de sus documentos básicos denominados Estatutos resultó lo siguiente:

"Fracción III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales". La Comisión Examinadora, resolvió que, sí se cumplió a cabalidad con la exigencia legal establecida en esta fracción, toda vez, que en el contenido de los documentos básicos denominados "Estatutos" se encontró el cumplimiento, como se evidencia a continuación:

Del formato de afiliación.

"Artículo 8.- En el formato de afiliación se establecerá lo siguiente:
...3. El compromiso de aportar sus cuotas económicas". (visible en la página 5).

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

"Artículo 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano". (visible en la página 6).

De las obligaciones de los afiliados.

"Artículo 13.- Son obligaciones de los afiliados al Partido Liberal Campechano:
...5. Apoyar al sostenimiento del partido mediante el pago de las cuotas económicas establecidas por los órganos de dirección partidaria de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes electorales correspondientes". (visible en la página 9).

De las funciones del Comité Directivo Estatal.

"Artículo 27.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:
...12. Proponer y aprobar las políticas de financiamiento y fiscalización". (visible en la página 16).

Del Encargado de Finanzas.

"Artículo 69.- El Encargado de Finanzas del Partido será nombrado por el Comité Directivo Estatal a propuesta del Presidente y tendrá las siguientes funciones:
...1. Efectuar los pagos, recaudar los aportes e ingresos y en general responder por el manejo de los bienes y recursos del Partido de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones del representante legal del mismo o del ordenador del gasto, si fuera otra persona". (visible en la página 44).

De la administración económica.

"Artículo 91. Para asegurar la administración económica del Partido:
...1. El Comité de Fiscalización elaborará, con periodicidad anual, el presupuesto del siguiente ejercicio. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por la Convención Estatal con anterioridad al inicio del ejercicio económico". (visible en la página 57).

"Artículo 98.- Es obligación de los funcionarios públicos, tanto los designados como los de elección popular, miembros del Partido:

...1. Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación

de cualquier tipo). Lo anterior para contribuir a los gastos del trabajo partidario". (visible en la página 55).

"Fracción VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para el y con base en las normas partidarias". La Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada; toda vez que, en los documentos básicos denominados "Estatutos" se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes señalada, como se desarrolla a continuación:

De las obligaciones de los afiliados.

"Artículo 13.- Son obligaciones de los afiliados al Partido Liberal Campechano:

...8. Cumplir con las resoluciones internas emitidas por el Partido así como las demás disposiciones legales en materia electoral". (visible en la página 9).

De las funciones del Comité Directivo Estatal.

"Artículo 27.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:

...2. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en la Convención Estatal, el Comité Directivo Estatal y los comités municipales". (visible en la página 16).

Del Presidente del Comité Directivo Estatal.

"Artículo 28.- El Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes funciones:

...9. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida la Convención Estatal y el propio Comité Directivo Estatal". (visible en la página 17).

De las facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

"Artículo 82.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

...3. Hacer del conocimiento del Comité Directivo Estatal las resoluciones que emita dentro de los procedimientos disciplinarios; y". (visible en la página 50).

De las resoluciones.

"Artículo 87.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y se deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones del Comité de Honor y Justicia se ponderarán los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos para la consecución de sus fines". (visible en la página 54).

Del procedimiento de inconformidad contra las determinaciones de la Comisión.

"Artículo 88.- Los afectados tienen un plazo de 4 días para la impugnación de la determinación que haya emitido la Comisión de Honor y Justicia, contados a partir de la notificación que se haya realizado, si considera que se han violado alguno de sus derechos o que no se tomaron en cuenta las pruebas que en su defensa aportó, la cual tendrá la obligación de darle el trámite legal establecido en la normatividad electoral vigente y aplicable y turnarla a la autoridad jurisdiccional competente.

No se podrá aplicar la sanción hasta que no se resuelva en definitiva la resolución impugnada". (visible en la página 55).

Respecto del artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora realizó la revisión de los requisitos descritos en las fracciones VI y VII, por lo que, del análisis de sus documentos básicos denominados Estatutos resultó lo siguiente:

"Fracción VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las Leyes de la materia imponen a los Partidos Políticos, y". La Comisión Examinadora resolvió que sí se cumplió con este requisito, dado que en los Estatutos se encuentra un apartado que menciona que de sus órganos especiales se encuentra un Comité de Transparencia y Acceso a la Información, el cual tendrá diversas facultades, los cuales se detallan a continuación:

“Artículo 43.- Los órganos especiales del Partido son:
...2. Comité de Transparencia y Acceso a la Información”. (visible en la página 25).

Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

“Artículo 45.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes facultades:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
2. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las unidades administrativas;
3. Ordenar, en su caso, a las estructuras del Partido se genere la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
4. Aprobar, modificar o revocar los catálogos de las obligaciones específicas y comunes que le proponga la Unidad de Transparencia del Partido;
5. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
6. Promover la capacitación y actualización de los integrantes de la Unidad de Transparencia del Partido;
7. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información para toda la militancia;
8. Fomentar mecanismos y procedimientos de una universidad transparente y abierta, mediante la transparencia, rendición de cuentas, participación, accesibilidad e innovación tecnológica;
9. Promover una política proactiva de acceso a la información a través de los medios con que dispone el Partido, incluyendo su portal institucional;
10. Diseñar y actualizar los lineamientos y políticas de análisis documental y gestión de la información;
11. Recabar y enviar a la Comisión de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
12. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
13. Presentar al Comité Directivo Estatal un informe anual de gestión sobre sus facultades y funciones;
14. Las demás que deriven de la normativa vigente y aplicable, y
15. Las demás acciones que sean necesarias conforme a la reglamentación interna, que en su caso, emita el Partido”. (visible en la página 27).

“Fracción VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes”; La Comisión Examinadora concluyó que la organización de ciudadanos sí cumplió con este requisito, ya que dentro de los Estatutos se señala la existencia de un Comité de Capacitación y Educación Cívica, el cual contará con facultades y obligaciones y será la responsable de la formación ideológica y política de los militantes, promoviendo entre la militancia ser los mejores ciudadanos del Estado y del país, honestos, íntegros, leales y responsables, promoverá la capacitación y la actualización de los miembros del partido en los asuntos electorales, convirtiéndolos a su vez en activistas políticos, los cuales se detallan a continuación:

“Artículo 43.- Los órganos especiales del Partido son:
...3. Comité de Capacitación y Educación Cívica”. (visible en la página 25).

Del Comité de Capacitación y Educación Cívica.

“Artículo 46.- Son funciones facultades y obligaciones del Comité de Capacitación y Educación Cívica:

1. Difundir para su estudio entre la totalidad de los afiliados los documentos básicos del partido, principios, estatutos y programa de acción así como la plataforma electoral que enarbolarán los candidatos del Partido en las elecciones que correspondan;
2. Será la responsable de la formación ideológica y política de los militantes, promoviendo entre la militancia ser los mejores ciudadanos del Estado y del país, honestos, íntegros, leales y responsables;
3. En conjunto con el Comité de Organización Electoral promoverá la capacitación y la actualización de los miembros del partido en los asuntos electorales, convirtiéndolos a su vez en activistas políticos;
4. Elaborará proyectos para capacitar a dirigentes partidarios y candidatos a cargos de elección popular;

5. Elaborar e implementar programas de formación ideológica, educación cívica y de formación política, dirigida a las mujeres y a los jóvenes para estimular su vocación política, y
6. Las demás acciones que sean necesarias conforme a la reglamentación interna, que en su caso, emita el Partido". (visible en la página 28).

Ahora bien, de un análisis de los requisitos descritos en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora resolvió que sí cumplió con los requisitos dispuestos en el inciso a) las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del referido dispositivo legal, tal y como se desarrolla a continuación:

Respecto de la fracción I la Comisión Examinadora resolvió, que sí se cumplió con estos requisitos legales.

"Fracción I. Cargos o candidaturas a elegir;" al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada, a pesar de reproducir a la literalidad el precepto legal que expresa dicha exigencia; toda vez que, de un análisis exhaustivo a los documentos básicos denominados "Estatutos" resultó que de su contenido se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes señalada, como se desarrolla a continuación:

"Artículo 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano." (visible en la página 6).

"De las funciones del Comité Directivo Estatal:

Artículo 27.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:

...

16. Aprobar el método para la selección de los precandidatos y candidatos a todo cargo de elección popular; (visible en la página 16).

...

18. Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los precandidatos y candidatos a todo cargo de elección popular, y..." (visible en la página 16).

"De los procedimientos de selección.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

I. Cargos o candidaturas a elegir; (visible en la página 38).

...

"De la selección para los cargos de mayoría relativa.

Artículo 61.- El Partido avalará para los cargos de mayoría relativa un solo candidato a la gubernatura del Estado, a cada Municipio, a cada Distrito Local y a cada Junta Municipal." (visible en la página 40).

"De la selección para los cargos de representación proporcional.

Artículo 62.- Las candidaturas de representación proporcional serán propuestas por el Comité Directivo Estatal y aprobadas por la Convención Estatal." (visible en la página 40).

"TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche." (visible en la página 62).

“Fracción II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;” al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada; toda vez que, en los documentos básicos denominados “Estatutos” se encuentra contenido el apartado denominado “De los requisitos de elegibilidad”, como se presenta a continuación:

“Artículo 6o.- Los fines del Partido serán los siguientes:

5. Difundir los principios y derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y las leyes que de ellas emanen para que el pueblo campechano conozca a plenitud sus derechos, los ejerza y los haga respetar; ...” (visible en la página 04).

“De los requisitos de elegibilidad.

Artículo 59.- Para ser precandidato o candidato del Partido se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos;
2. Cumplir con los requisitos de elegibilidad que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la normatividad electoral vigente y aplicable;
3. Ser integrante por afiliación al partido y haber mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
4. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por el Secretario del Partido;
5. Ajustarse a los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones interno que al efecto emita la Convención Estatal, así como a la convocatoria respectiva;
6. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
7. Presentar un programa de trabajo ante el Comité Directivo Estatal, y
8. Acreditar su conocimiento de los documentos básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Comité de Capacitación y Educación Cívica.” (visible en la página 37).

“De los procedimientos de selección.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; ...” (visible en la página 38).

“Fracción III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;” al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada, a pesar de reproducir a la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin embargo, de un análisis exhaustivo de los documentos básicos denominados “Estatutos” se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes señalada, como se desarrolla a continuación:

“Periodicidad.

Artículo 55.- Para los efectos del artículo anterior el procedimiento para la postulación de los precandidatos y candidatos del Partido se ajustará a los plazos y términos de la normatividad electoral vigente y aplicable.

El Comité de Organización Electoral, será el encargado de la preparación, desarrollo y culminación de los procesos internos para elegir a los candidatos del partido a los diferentes puestos de elección popular.

Asimismo, en la reglamentación específica que se elabore deberán consignarse los lineamientos que en materia de equidad y género contempla la legislación vigente.” (visible en la página 35).

“De los procedimientos de selección.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
...” (visible en la página 38).

“TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche.” (visible en la página 62).

“Fracción IV. Documentación a ser entregada;” al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada, a pesar de reproducir a la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin embargo, de un análisis exhaustivo de los documentos básicos denominados “Estatutos” se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes señalada, como se desarrolla a continuación:

“De la convocatoria.

Artículo 54.- El Comité Directivo Estatal tiene la facultad para emitir las convocatorias respectivas, de conformidad con los estatutos y la reglamentación interna que al efecto emita el Partido para realizar los procesos internos de elección de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular.” (visible en la página 35).

“Periodicidad.

Artículo 55.- Para los efectos del artículo anterior el procedimiento para la postulación de los precandidatos y candidatos del Partido se ajustará a los plazos y términos de la normatividad electoral vigente y aplicable.” (visible en la página 55).

“De los procedimientos de selección.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

...

IV. Documentación a ser entregada;
...” (visible en la página 38).

“TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche.” (visible en la página 62).

“Fracción V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;” al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada, a pesar de reproducir a la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin embargo, de un análisis exhaustivo de los documentos básicos denominados “Estatutos” se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes señalada, como se desarrolla a continuación:

“De la convocatoria.

Artículo 54.- El Comité Directivo Estatal tiene la facultad para emitir las convocatorias respectivas, de conformidad con los estatutos y la reglamentación interna que al efecto emita el Partido para realizar los procesos internos de elección de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular.” (visible en la página 35).

“Periodicidad.

Artículo 55.- Para los efectos del artículo anterior el procedimiento para la postulación de los precandidatos y candidatos del Partido se ajustará a los plazos y términos de la normatividad electoral vigente y aplicable.” (visible en la página 35).

“De los procedimientos de selección.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

...

v. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; ...” (visible en la página 38).

“TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche.” (visible en la página 62).

“Fracción VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;” al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada, a pesar de reproducir a la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin embargo, de un análisis exhaustivo de los documentos básicos denominados “Estatutos” se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes señalada, como se desarrolla a continuación:

“Artículo 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano.” (visible en la página 06).

“De la convocatoria.

Artículo 54.- El Comité Directivo Estatal tiene la facultad para emitir las convocatorias respectivas, de conformidad con los estatutos y la reglamentación interna que al efecto emita el Partido para realizar los procesos internos de elección de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular.” (visible en la página 35).

“De los procedimientos de selección.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

...

VI. Reglas generales y topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de dirigentes y de precam-

pañá para cargos de elecci3n popular, en los t3rminos que establezca el Instituto Electoral que corresponda;
..." (visible en la p3gina 39).

"TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contar3 con un plazo que no exceda a 15 d3as h3biles para la creaci3n de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificaci3n al Instituto Electoral del Estado de Campeche." (visible en la p3gina 62).

"Fracci3n VII. M3todo de selecci3n, para el caso de voto de los militantes, 3ste deber3 ser libre y secreto;" al respecto la Comisi3n Examinadora consider3 que s3 se cumpli3 con las exigencias descritas en la fracci3n antes mencionada, a pesar de reproducir a la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin embargo, de un an3lisis exhaustivo de los documentos b3sicos denominados "Estatutos" se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes se3alada, como se desarrolla a continuaci3n:

"De la integraci3n.

Art3culo 17.- La Convenci3n Estatal estar3 integrada por:

8. 20 Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% de la Convenci3n. (visible en la p3gina 10).

En la elecci3n de estos consejeros se observar3 la paridad de g3nero y la elecci3n al menos de una tercera parte de j3venes.

Para el caso de tratarse de la primera sesi3n de la Convenci3n Estatal, los delegados electos en las asambleas para la constituci3n y registro del Partido fungir3n como consejeros." (visible en la p3gina 16).

"De la integraci3n.

Art3culo 31.- Los Comit3s Municipales se integraran con:

...

V. Los consejeros electos por la militancia de los municipios mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la asamblea que para tal efecto se convoque.

En la elecci3n de estos consejeros se observar3 la paridad de g3nero y la elecci3n de al menos una tercera parte de j3venes.

El Partido promover3 la participaci3n de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes." (visible en la p3gina 20).

"De las atribuciones.

Art3culo 32.- Los comit3s municipales, tendr3n las atribuciones siguientes:

...

3. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, seg3n lo dispuesto por los presentes estatutos y en los t3rminos que fije la convocatoria respectiva, a los consejeros a la Convenci3n Estatal;
..." (visible en la p3gina 20).

"De la elecci3n.

Art3culo 36.- Toda elecci3n de dirigentes, ser3 por el voto directo de los Afiliados presentes, pudiendo ser secreto o p3blico, seg3n lo determine el Comit3 Directivo Estatal que corresponda, de conformidad con el Reglamento de Elecciones previamente expedido." (visible en la p3gina 22).

"De los m3todos de elecci3n de precandidatos y candidatos.

Art3culo 56.- Los m3todos del Partido para la elecci3n de candidatos a puestos de elecci3n popular son:

1. Elecci3n por la Convenci3n Estatal;
2. Elecci3n por voto directo de los miembros afiliados al partido, y
3. Elecci3n por consulta abierta a la ciudadan3a." (visible en la p3gina 36).

"De los procedimientos de selecci3n.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

...

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; ...”(visible en la página 39).

“TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche.” (visible en la página 62).

“Fracción VIII. Fecha y lugar de la elección, y;” al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada, a pesar de reproducir a la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin embargo, de un análisis exhaustivo de los documentos básicos denominados “Estatutos” se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes señalada, como se desarrolla a continuación:

“De la convocatoria.

Artículo 37.- La convocatoria para la elección de dirigentes estatales y municipales, así como para los cargos de elección popular; será emitida por el Comité Directivo Estatal.” (visible en la página 22).

“Artículo 38.- La convocatoria, se publicará en al menos un periódico de circulación municipal o estatal, según sea el caso, y/o por carteles que se pegarán en lugares públicos, en estrados de las oficinas del Partido y en las publicaciones de la misma.” (visible en la página 22).

“Artículo 39.- La convocatoria señalará el procedimiento, lugar, fecha, hora de la elección así como orden del día; firmada por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal.” (visible en la página 23).

“Artículo 40.- La convocatoria será publicada y dada a conocer a los afiliados con un mínimo de 30 días previos a la elección de dirigentes.

Publicada la convocatoria quien así lo desee y sea militante del Partido, presentará su solicitud por escrito en el que señalara su nombre, dirección, antigüedad e militancia en el Partido, cargo para el que se postule, un escrito en donde manifieste su curriculum, un escrito acompañado por al menos 100 firmas de militantes del Partido que apoyen su candidatura, ya sea a un cargo de dirección o a puesto de elección popular, una declaración por escrito en el que acepta sujetarse a los montos de gastos de campaña, y nombrar un representante financiero.

Una vez conocida dicha solicitud ante los órganos de dirección, en un término no mayor a 3 días naturales deberá de acordarse sobre su admisión o desechamiento según proceda, notificándose personalmente, en caso de negativa, dicha resolución podrá ser impugnada ante los órganos de dirección de Partido que para el caso de elecciones municipales serán los comités municipales que resolverá sobre la misma, y para el caso de elecciones estatales será el Comité Directivo Estatal quien determinará sobre el mismo, en caso contrario si por algún motivo no pudiese sustentarse dentro de las vías del Partido, una vez recibida dicha impugnación, este de manera inmediata sustentará la misma y la dará a conocer al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos de ley.” (visible en la página 23).

“De los procedimientos de selección.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

...

VIII. Fecha y lugar de la elección, y ...”(visible en la página 39).

“TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche.” (visible en la página 62).

“Fracción IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;,” al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en la fracción antes mencionada, a pesar de reproducir a la literalidad del precepto legal que expresa dicha exigencia, sin embargo, de un análisis exhaustivo de los documentos básicos denominados “Estatutos” se da cumplimiento con la referida exigencia legal antes señalada, como se desarrolla a continuación:

“Del Comité de Fiscalización.

Artículo 44.- El Comité de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

1. Administrar y cuidar los bienes del Partido, recabando para todo tipo de egresos la autorización de la Presidencia y la Secretaría General, cuidando que los mismos estén contemplados en el presupuesto anual autorizado; ...” (visible en la página 26).

“De los procedimientos de selección.

Artículo 60.- El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

a) Se publicará una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá la siguiente información:

...

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.” (visible en la página 39).

Al respecto del inciso b) fracciones I y II del mismo artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en dicha exigencia legal, toda vez que si contiene en sus estatutos un apartado relativo al registro de precandidatos o candidatos determinando sobre su elegibilidad; además señala en el contenido de los mismos que garantizara los principios de imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad, como se desarrolla a continuación:

“Fracción I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y”;

“Art 27. Son atribuciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:

...18. Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los precandidatos y candidatos a todo cargo de elección popular, y;” (visible en la página 16).

“Art. 28.- El Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes funciones:

... 8. Expedir el aval a los candidatos para los cargos a Gobernador, presidentes municipales, diputados y presidentes de juntas municipales; (visible en la página 17).

22. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y la normatividad vigente y aplicable”. (visible en la páginas 16, 17 y 18).

“Art. 54.- El Comité Directivo Estatal tiene la facultad para emitir las convocatorias respectivas, de conformidad con los estatutos y la reglamentación interna que al efecto emita el Partido para realizar los procesos internos de elección de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular”. (visible en la página 35).

“Art. 55.- Para los efectos del artículo anterior el procedimiento para la postulación de los precandidatos y candidatos del Partido se ajustará a los plazos y términos de la normatividad electoral vigente y aplicable.

El Comité de Organización Electoral, será el encargado de la preparación, desarrollo y culminación de los procesos internos para elegir a los candidatos del partido a los diferentes puestos de elección popular”. (visible en la página 35).

“TRANSITORIO SEGUNDO.- Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche”. (visible en la página 62).

De los procedimientos de selección.

“Art 60. El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

b) El órgano encargado del proceso de selección de candidatos:

...I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad”. (visible en la página 39).

“Fracción II. Garantizará la imparcialidad, equidad de género, transparencia y legalidad de las etapas del proceso”;

De los fines.

“Art 6. Los fines del Partido serán los siguientes:

...5. Difundir los principios y derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y las leyes que de ellas emanen para que el pueblo campechano conozca a plenitud sus derechos, los ejerza y los haga respetar;” (visible en la página 4).

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

“Art. 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano”. (visible en la página 6).

Periodicidad.

“Art. 55.- Para los efectos del artículo anterior el procedimiento para la postulación de los precandidatos y candidatos del Partido se ajustará a los plazos y términos de la normatividad electoral vigente y aplicable.

El Comité de Organización Electoral, será el encargado de la preparación, desarrollo y culminación de los procesos internos para elegir a los candidatos del partido a los diferentes puestos de elección popular.

Asimismo, en la reglamentación específica que se elabore deberán consignarse los lineamientos que en materia de equidad y género contempla la legislación vigente”. (visible en la página 35).

De los procedimientos de selección.

“Art 60. El procedimiento para designar a los precandidatos y candidatos del Partido, será de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos y el Reglamento de Elecciones que al efecto sea aprobado por el Partido:

b) El órgano encargado del proceso de selección de candidatos:

...II. Garantizará la imparcialidad, equidad de género, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.”. (visible en la página 39).

Ahora bien, de un análisis de los requisitos descritos en el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se observó que el documento básico denominado “Estatutos” contiene un Capítulo denominado “Justicia Intrapartidaria” en el cual se establecen los procedimientos legales para dar cumplimiento a esta exigencia legal. A través de la Comisión de Honor y Justicia, también menciona el procedimiento para la conciliación de controversias que se susciten entre sus militantes que realizará la Comisión de Medios alternos de Solución de Controversias, como se desarrolla a continuación:

“Artículo 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento”.

De los fines.

“Artículo 6.- Los fines del Partido serán los siguientes:

... 5. Difundir los principios y derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y las leyes que de ellas emanen para que el pueblo campechano conozca a plenitud sus

derechos, los ejerza y los haga respetar;" (visible en la página 3)

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

"Artículo 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano". (visible en la página 6)

De la Comisión de Honor y Justicia.

"Art. 77.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano especial dependiente del Presidente del Partido que tiene a su cargo la vigilancia, seguimiento, y el cumplimiento de las normas, ideología y acciones del Partido.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las quejas que se presenten en contra de algún militante del Partido, en caso de incumplimiento de los Estatutos, de sus obligaciones partidistas o de las determinaciones emitidas. Así como de las quejas que se presenten en contra de los actos y resoluciones de los órganos directivos, comisiones o de diversos funcionarios partidistas.

De igual forma tendrá a su cargo, durante los procesos internos de selección de candidatos, la resolución de las quejas que presenten los precandidatos o candidatos en contra de las determinaciones del Partido.

Si la violación a la normatividad interna también fuera causal de denuncia civil y/o penal, darán parte a las autoridades correspondientes". (visible en la páginas 47 - 48).

De la temporalidad para la interposición de la queja.

"Art. 78.- La interposición de las quejas deberá hacerse dentro de los 4 días siguientes al que se tenga conocimiento de la emisión del acto presuntamente violatorio". (visible en la página 48).

De la integración de la Comisión.

"Art. 79.- La Comisión de Honor y Justicia, como órgano especial, estará integrada por un Presidente, dos vocales y un Secretario Técnico.

La Convención Estatal designará de entre los miembros del Comité Directivo Estatal a quienes integrarán la Comisión de Honor y Justicia, quienes durarán en su cargo por un periodo de 3 años". (visible en la página 48).

De los principios que rigen al procedimiento.

"Art. 80.- La Comisión de Honor y Justicia realizará sus funciones apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad y pro persona, garantizando siempre el debido proceso y el pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes del Partido". (visible en la página 49).

Del procedimiento excepcional de sustitución de sus integrantes.

"Art. 81.- En caso de que algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia se vea involucrado en alguno de los supuestos descritos como infracciones por los presentes estatutos el Comité Directivo Estatal nombrará a quien lo sustituya en el desahogo del trámite procesal del procedimiento sancionador. Al finalizar el procedimiento, si resulta no responsable será restituido de manera inmediata y sin mayor pronunciamiento en el cargo". (visible en la página 49).

De las facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

"Art. 82.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Vigilar el cumplimiento irrestricto de los Principios, Estatutos y Programa de Acción del Partido;
2. Conocer y resolver de las controversias que presenten los militantes del Partido, en contra de los actos y resoluciones que emitan los órganos de dirección del Partido, que consideren lesionan sus derechos político-electorales;
3. Hacer del conocimiento del Comité Directivo Estatal las resoluciones que emita dentro de los procedimientos disci-

plinarios; y

4. Otorgar reconocimientos a los militantes que se distingan por sus actividades, con base en el Reglamento de Estímulos y Reconocimientos que para el efecto se establezca". (visible en las páginas 49- 50).

De los tipos de infracciones.

"Art. 83.- Las infracciones en que pueden incurrir los militantes, serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) Actuar con negligencia en las funciones que le hubiesen sido encomendadas; y
- b) Realizar declaraciones públicas que lesionen la moral o prestigio de los demás militantes.

2. Son infracciones graves:

- a) No realizar las funciones o atribuciones que le hubiesen sido encomendadas, sin que medie causa debidamente justificada para ello;
- b) Realizar declaraciones públicas que constituyan un desprestigio para el Partido;
- c) Realizar declaraciones públicas a nombre del Partido sin haber sido autorizado para ello;
- d) Realizar funciones cuya naturaleza no le correspondan, de conformidad con el cargo que ostente;
- e) Celebrar compromisos a nombre del Partido sin haber sido autorizado para ello por los órganos de dirección correspondiente;
- f) No acatar las disposiciones establecidas por la Convención Estatal, por el Comité Directivo Estatal, por los comités municipales o por los demás órganos especiales, y
- g) Haber sido sancionado por la comisión de 3 faltas leves.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Atentar contra los derechos humanos de los afiliados al Partido;
 - b) Incurrir en actos de corrupción en el ejercicio de funciones partidistas;
 - c) Incurrir en actos de corrupción en el ejercicio de cargos públicos;
 - d) Realizar acciones tendientes a manipular la libre voluntad de los militantes;
 - e) Incurrir en la comisión de delitos electorales, y
 - f) Incurrir en la comisión de dos infracciones graves.
- Estas infracciones son enunciativas más no limitativas". (visible en las páginas 50 - 51)

Del plazo para la presentación del dictamen.

"Art. 84.- A partir de que se presente una queja, la Comisión de Honor y Justicia contará con un plazo hasta de 30 días hábiles para instruir, sustanciar y resolver el procedimiento, y una vez resuelto presentar el dictamen al Comité Directivo Estatal". (visible en la página 52)

Del procedimiento de queja.

"Artículo 85.- Recibida una queja, la Comisión de Honor y Justicia procederá a realizar de manera inmediata:

1. Formar el expediente correlativo;
2. Dar publicidad a la presentación de la queja en sus estrados, en el término que disponga como regla la normatividad electoral vigente y aplicable, a efecto de que todos aquellos que consideren tener interés jurídico-legal en el asunto pueda comparecer;
3. Notificar al militante o militantes en contra de los cuales se haya instaurado la Queja, entregando copia de los documentos presentados, esta notificación deberá realizarla en un plazo no mayor a 3 días naturales a partir de la recepción de la misma; las notificaciones tendrán que hacerse sujetándose y respetando las formalidades del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche;
4. Citar a comparecer al militante o militantes en contra de los cuales se haya instaurado la Queja, a una audiencia de comparecencia que tendrá verificativo en un plazo máximo de 10 días a partir de que se haya realizado la notificación correspondiente, a efecto de que puedan presentar los argumentos y pruebas pertinentes; a esta audiencia el interesado podrá comparecer con persona de su confianza o abogado defensor, y así como proponer los testimonios de quienes considere necesarios para la resolución del procedimiento. En esta audiencia se hará del conocimiento de las partes de la posibilidad de utilizar los medios alternos de solución de controversias, voluntariamente decidir si optan por esta posibilidad.
5. Se deberá conceder a los interesados la posibilidad de acceder a la información y documentación necesaria para la

defensa la resolución de la queja.”(visible en la página 52)

De los tipos de sanciones.

“Artículo 86.- Realizado lo anterior, la Comisión de Honor y Justicia deberá proceder a elaborar la resolución correspondiente, valorando con base en las reglas de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la razón, las pruebas, alegatos y testimonios presentados.

Las sanciones que puede imponer la Comisión de Honor y Justicia atenderán a la clasificación de las mismas.

Las sanciones aplicables a la comisión de infracciones leves son:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de la militancia por un periodo de 15 días a 6 meses, y
- d) Suspensión en el desempeño de cargos de dirección partidistas por un periodo de 15 días a 3 meses.

La aplicación de estas sanciones no se excluyen entre sí.

Las sanciones aplicables a la comisión de infracciones graves son:

- a) Suspensión de la militancia por un periodo de 6 meses a 1 año, e
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos en los órganos de dirección partidista, por un periodo de 3 meses a 1 año.

Las infracciones muy graves serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Suspensión de la militancia por un periodo de 1 a 3 años;
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos dentro de los órganos de dirección partidista por 1 a 3 años, y
- c) Expulsión del Partido.

La suspensión de la militancia y la inhabilitación son sanciones que no se excluyen entre sí”. (visible en la página 53)

De las resoluciones.

“Artículo 87.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y se deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones del Comité de Honor y Justicia se ponderarán los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos para la consecución de sus fines”. (visible en la página 54)

Del procedimiento de inconformidad contra las determinaciones de la Comisión.

“Artículo 88.- Los afectados tienen un plazo de 4 días para la impugnación de la determinación que haya emitido la Comisión de Honor y Justicia, contados a partir de la notificación que se haya realizado, si considera que se han violado alguno de sus derechos o que no se tomaron en cuenta las pruebas que en su defensa aportó, la cual tendrá la obligación de darle el trámite legal establecido en la normatividad electoral vigente y aplicable y turnarla a la autoridad jurisdiccional competente.

No se podrá aplicar la sanción hasta que no se resuelva en definitiva la resolución impugnada”. (visible en la página 55)

DE LA COMISIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De la Comisión accidental.

“Artículo 89.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias será el órgano inferior y de primera instancia dentro de la Comisión de Honor y Justicia que tiene encomendada la función de conciliar las controversias que susciten entre los militantes así como entre los militantes y los órganos directivos.

Esta Comisión se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Directivo Estatal del Partido; esta Comisión no tendrá el carácter permanente, será creada de manera accidental, cuando en un procedimiento disciplinario las partes accedan a la solución alterna de conflictos". (visible en la página 56)

Del procedimiento alterno de solución de controversias.

"Artículo 90.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias citará a las partes de un procedimiento disciplinario, si lo hubieren aceptado en la comparecencia, a efecto de celebrar una audiencia de Mediación con la finalidad de encontrar una alternativa de solución al conflicto surgido entre estas; se podrán realizar una máximo de 3 audiencias en un plazo no mayor de 15 días naturales y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, lo notificará a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de continuar con la secuela procesal correspondiente.

En caso de que las partes lleguen a un acuerdo respecto de la controversia planteada, la Comisión de Medios Alternos de solución de Controversias presentará a las partes la propuesta de convenio con los puntos de solución acordados en las audiencias, debiendo firmarlo de conformidad ambas partes; de la firma de este convenio, la Comisión informará a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de dar por concluido el trámite.

Ningún afiliado podrá ser suspendido ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios". (visible en la página 56)

"TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche". (visible en la página 62)

Del análisis de los requisitos descritos en el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al respecto la Comisión Examinadora consideró que sí se cumplió con las exigencias descritas en este artículo, ya que del análisis realizado a los "Estatutos" se obtuvo que contiene un apartado en el que establece la forma de aprobación y del procedimiento de inconformidad, como se desarrolla a continuación:

"Artículo 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

De los fines.

"Artículo 60.- Los fines del Partido serán los siguientes:

... 5. Difundir los principios y derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y las leyes que de ellas emanen para que el pueblo campechano conozca a plenitud sus derechos, los ejerza y los haga respetar;" (visible en la página 3)

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

"Art. 11.- Todos los afiliados tendrán los derechos y obligaciones políticas y electorales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la normatividad electoral vigente y aplicable, así como los particulares que se establezcan en los documentos básicos y demás normatividad interna que se cree por el Partido Liberal Campechano". (visible en la página 6).

De las resoluciones.

“Artículo 87.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y se deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones del Comité de Honor y Justicia se ponderarán los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos para la consecución de sus fines.” (visible en la página 54)

Del procedimiento de inconformidad contra las determinaciones de la Comisión.

“Artículo 88.- Los afectados tienen un plazo de 4 días para la impugnación de la determinación que haya emitido la Comisión de Honor y Justicia, contados a partir de la notificación que se haya realizado, si considera que se han violado alguno de sus derechos o que no se tomaron en cuenta las pruebas que en su defensa aportó, la cual tendrá la obligación de darle el trámite legal establecido en la normatividad electoral vigente y aplicable y turnarla a la autoridad jurisdiccional competente.

No se podrá aplicar la sanción hasta que no se resuelva en definitiva la resolución impugnada.” (visible en la página 55)

“TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche”. (Visible en la página 62)

De los requisitos descritos en el artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se pudo observar que sí se cumplió con las exigencias descritas en la fracción mencionada, toda vez que de un análisis exhaustivo de los documentos básicos denominados “Estatutos” se da cumplimiento con las referida exigencia legal, como se desarrolla a continuación

“Artículo 93.-

... II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

“Art. 78.- La interposición de las quejas deberá hacerse dentro de los 4 días siguientes al que se tenga conocimiento de la emisión del acto presuntamente violatorio”. (visible en la página 48).

Del plazo para la presentación del dictamen.

“Art. 84.- A partir de que se presente una queja, la Comisión de Honor y Justicia contará con un plazo hasta de 30 días hábiles para instruir, sustanciar y resolver el procedimiento, y una vez resuelto presentar el dictamen al Comité Directivo Estatal”. (visible en la página 52)

Del procedimiento de queja.

“Artículo 85.- Recibida una queja, la Comisión de Honor y Justicia procederá a realizar de manera inmediata:

1. Formar el expediente correlativo;
2. Dar publicidad a la presentación de la queja en sus estrados, en el término que disponga como regla la normatividad electoral vigente y aplicable, a efecto de que todos aquellos que consideren tener interés jurídico-legal en el asunto pueda comparecer;
3. Notificar al militante o militantes en contra de los cuales se haya instaurado la Queja, entregando copia de los documentos presentados, esta notificación deberá realizarla en un plazo no mayor a 3 días naturales a partir de la recepción de la misma; las notificaciones tendrán que hacerse sujetándose y respetando las formalidades del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche;
4. Citar a comparecer al militante o militantes en contra de los cuales se haya instaurado la Queja, a una audiencia de comparecencia que tendrá verificativo en un plazo máximo de 10 días a partir de que se haya realizado la notificación correspondiente, a efecto de que puedan presentar los argumentos y pruebas pertinentes; a esta audiencia el interesado podrá comparecer con persona de su confianza o abogado defensor, y así como proponer los testimonios de quienes considere necesarios para la resolución del procedimiento. En esta audiencia se hará del conocimiento de las

partes de la posibilidad de utilizar los medios alternos de solución de controversias, voluntariamente decidir si optan por esta posibilidad.

5. Se deberá conceder a los interesados la posibilidad de acceder a la información y documentación necesaria para la defensa la resolución de la queja.”(visible en la página 52)

Del procedimiento de inconformidad contra las determinaciones de la Comisión.

“Artículo 88.- Los afectados tienen un plazo de 4 días para la impugnación de la determinación que haya emitido la Comisión de Honor y Justicia, contados a partir de la notificación que se haya realizado, si considera que se han violado alguno de sus derechos o que no se tomaron en cuenta las pruebas que en su defensa aportó, la cual tendrá la obligación de darle el trámite legal establecido en la normatividad electoral vigente y aplicable y turnarla a la autoridad jurisdiccional competente.

No se podrá aplicar la sanción hasta que no se resuelva en definitiva la resolución impugnada”. (visible en la página 55)

“TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez otorgado el registro al Partido se contará con un plazo que no exceda a 15 días hábiles para la creación de los reglamentos enunciados en los presentes estatutos y su debida notificación al Instituto Electoral del Estado de Campeche”. (visible en la página 62)

XXXIV. Que no se omite señalar que en el artículo 13 denominado “De las obligaciones de los afiliados” (visible en la página 8), de los estatutos de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, se señala lo siguiente:

De las obligaciones de los afiliados.

“Artículo 13.- Son obligaciones de los afiliados al Partido Campeche Libre”.

Como puede observarse se menciona “Partido Campeche Libre” de manera incorrecta, lo anterior es así, toda vez que el análisis realizado al contenido de su documento básico, no se vuelve a repetir esta denominación, y por el contrario puede precisarse que en el demás contenido del estatuto, al referirse a la denominación del Partido Político Local, lo señala bajo el nombre de “Partido Liberal Campechano”, como consecuencia se tiene que el nombre correcto con el que pretende constituirse la organización de ciudadanos es el de “Partido Liberal Campechano”.

De igual forma, en el artículo 45 numeral 8 denominado “Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información” (visible en la página 28), de los estatutos de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, se señala lo siguiente: Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

“Artículo 45.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes facultades:

8. Fomentar mecanismos y procedimientos de una universidad transparente y abierta, mediante la transparencia, rendición de cuentas, participación, accesibilidad e innovación tecnológica”.

Como puede observarse, se menciona “una universidad transparente” de manera incorrecta, pues resulta obvio que el contenido del documento denominado “Estatutos del Partido Liberal Campechano”, se refiere en su contexto a una institución política la cual se pretende constituir como Partido Político Local denominado “Partido Liberal Campechano” y no por el contrario a una institución educativa.

XXXV. Que tomando en consideración todo lo anterior y que, los documentos básicos de los partidos políticos (Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliados, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable.

Por ello, los documentos básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución política federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación

aplicable a los segundos, en Campeche así lo prevén los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en correlación con los numerales 65 fracción IV y 67 fracción I del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos en el Estado de Campeche y demás relativos aplicables.

Por su parte los artículos 8, 35 fracción III y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE"

De igual forma el artículo 1° Constitucional, incorpora el principio según el cual, las normas relativas a los derechos humanos, entre ellos los Derechos Políticos-Electorales, deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento la interpretación de las normas en el sentido más favorable a los gobernados, para que esté garantizado en un máximo grado el ejercicio de derechos fundamentales y por el contrario, la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. Además señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Atendiendo a lo anterior, luego del análisis realizado por la Comisión Examinadora a los documentos básicos aprobados en la asamblea del 23 de junio de 2017 por los delegados convocados por la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", se arribó a la conclusión que el Programa de Acción y los Estatutos, sí cumplieron a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80 fracción I, 81 incisos b) y c), 84 fracciones II, III y IV, 85 fracciones VII, VIII y XI, 86 fracciones IV, V, VI, VII y VIII, 87 fracciones III y VI, 89 fracciones VI y VII, 90 inciso a) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, inciso b) fracciones I y II, 91, 92 y 93 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 65 y 67 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

XXXVI. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59, 60, 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 273, 274, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 6°, 7° párrafo segundo, fracción II, y 8° del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en los numerales, 70 fracción I, 72 párrafo segundo 73 y 76 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en cumplimiento inmediato a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia dictada en el expediente número TEEC/JDC/06/2017, de fecha 05 de junio de 2017; la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, considera procedente: a) Aprobar el Dictamen y Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da cumplimiento a la sentencia correspondiente al Expediente TEEC/JDC/06/2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "CAMPECHE LIBRE" para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Partido Liberal Campechano"; en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; y queda subsistente el Dictamen y Resolución aprobado con fecha 28 de abril de 2017, en los puntos que no fueron motivo de controversia en la sentencia de fecha 5 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; b) Aprobar el registro de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" como Partido Político Local, bajo la denominación de "Partido Liberal Campechano"; por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; c) Aprobar expedir la constancia de registro como Partido Político Local al "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que el registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2017, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada

expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", al C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", en el Libro respectivo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro de las próximas veinticuatro horas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del presente documento, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las demás áreas correspondientes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento, al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables, y n) Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen y Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da cumplimiento a la sentencia correspondiente al Expediente TEEC/JDC/06/2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "CAMPECHE LIBRE" para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Partido Liberal Campechano"; en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; y queda subsistente el Dictamen y Resolución aprobado con fecha 28 de abril de 2017, en los puntos que no fueron motivo de controversia en la sentencia de fecha 5 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba el registro de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" como Partido Político Local, bajo la denominación de "Partido Liberal Campechano"; por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local al “Partido Liberal Campechano”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que el registro del Partido Político Local denominado “Partido Liberal Campechano”, surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2017, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado “Partido Liberal Campechano”, al C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado “Partido Liberal Campechano”, en el Libro respectivo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXXVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXXVI del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro de las próximas veinticuatro horas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXXVI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXXVI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del presente documento, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las demás áreas correspondientes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento, al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXXVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado “Partido Liberal Campechano”, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO"; EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2017.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC-
DA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejo General



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Acuerdo No. CG/13/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDE EL "REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio de agrupaciones políticas estatales y partidos políticos locales; registro de reglamentos internos y acreditación de representantes de partidos políticos locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento" para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2017.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro; respecto de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, a la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, al cambio de domicilio de las Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales, así como al registro de los Reglamentos Internos de los Partidos Políticos Locales y la acreditación de sus representantes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2o. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todas las Agrupaciones Políticas Estatales y los Partidos Políticos Locales.

Artículo 3o. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3o. párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4o. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. En cuanto a la normatividad:
 - a) Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y
 - b) Reglamento: El Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos; Registro de Integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; registro de Reglamentos Internos y Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. En cuanto a los órganos y autoridades:
 - a) Agrupación (es) Política (s): La (s) Agrupación (es) Política (s) Estatal (es);
 - b) Comisión: La Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche;
 - c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
 - d) Documentos Básicos: La Declaración de Principios, El Programa de Acción y Los Estatutos;
 - e) Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- f) Oficialía Electoral: La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- g) Partidos Políticos: Los Partidos Políticos Locales;
- h) Presidencia: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y
- i) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 5o. En los procedimientos sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y partidos políticos, así como respecto al registro de reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante el Consejo General, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en días y horas hábiles, conforme al calendario y horario aprobados por el Instituto Electoral.

Artículo 6o. Los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación y para su cómputo se incluirá el día de su vencimiento.

Artículo 7o. Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento son definitivos e improrrogables, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable, o los que en su caso, determine la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 8o. La Comisión será la encargada de realizar el procedimiento y la verificación de la documentación relativa a las modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y partidos políticos, así como respecto al registro de reglamentos internos, de la acreditación de sus representantes ante el Consejo General, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la agrupación política o partido político, y formulará el Proyecto de Resolución correspondiente, para someterlo a la aprobación del Consejo General.

Artículo 9o. La Comisión verificará la documentación generada por parte de la Agrupación Política o Partido Político. Asimismo en su caso, podrá requerir a la Agrupación Política o Partido Político, los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 10. La Comisión contará con el apoyo de la Dirección de Organización, y en su caso, de las demás áreas del Instituto Electoral, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Reglamento. Asimismo, será facultad de la Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral.

Artículo 11. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se pondrán a la consideración de la Comisión, tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



CAPÍTULO III

DEL ESCRITO DE MODIFICACIÓN

Artículo 12. Cualquier escrito, documento u oficio por parte de las agrupaciones políticas o partidos políticos, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley de Instituciones, deberá ser dirigido a la Presidencia del Consejo General y presentado ante la Oficialía Electoral para lo cual se acompañará de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, o cualquier otro documento que permitan a la Comisión verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los estatutos de las agrupaciones políticas o partidos políticos de que se trate.

Artículo 13. El escrito de modificación deberá suscribirlo:

- I. El representante legal, en el caso de la comunicación sobre la integración de los órganos directivos de la Agrupación Política o del Partido Político con motivo de la obtención de su registro;
- II. El órgano estatutariamente facultado, en el caso de la acreditación de representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, y
- III. En todos los demás casos, el Presidente Estatal o equivalente de la Agrupación Política o Partido Político, o el representante de éste último ante el Consejo General.

El escrito deberá contener, el nombre completo del solicitante, el carácter con el que se ostenta, y justifica su personalidad, y domicilio en el Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, dichas notificaciones se realizarán mediante estrados del Instituto Electoral.

Todo escrito presentado por persona distinta a las mencionadas en el presente artículo, será remitido a la representación del Partido Político correspondiente ante el Consejo General o al órgano local de la Agrupación Política respectiva, acreditado ante el Consejo General, para que, de ser procedente, el escrito sea dirigido a la Presidencia y presentado ante la Oficialía Electoral, o exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 14. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar a las agrupaciones políticas y partidos políticos al Instituto Electoral, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del presente Reglamento, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- I. A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los estatutos de la Agrupación Política o Partido Político de que se trate;
- II. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- a) Firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los estatutos respectivos;
 - b) Fecha de realización del acto;
 - c) Número de asistentes para establecer el quórum;
 - d) El señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados;
 - e) La constancia de conclusión del acto;
 - f) En el caso de modificaciones a Documentos Básicos o reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, y
- III. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 15. Los Documentos Básicos de las agrupaciones políticas y partidos políticos son:

- I. La Declaración de Principios: Esto es, el documento en el que se contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y económicas derivadas de la interpretación de la historia estatal y municipal, que una organización ostenta y que la distingue de las demás.
- II. El Programa de Acción: Esto es, el documento con el que la agrupación declara su ideología, valores, propuestas, objetivos y políticas públicas estatales.
- III. Los Estatutos: Es un conjunto de normas fundamentales que indican los procedimientos de afiliación de sus miembros, derechos, obligaciones y procedimientos democráticos que determinen el orden de organización y actividad del instituto político.

En el caso de los partidos políticos, los Documentos Básicos deberán incorporar en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, demás normatividad aplicable y privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad.

Artículo 16. Los Documentos Básicos de las agrupaciones políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- I. Declaración de Principios:
 - a) La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;
 - d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
 - e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- II. Programa de Acción:
- a) Alcanzar los objetivos de la agrupación políticas;
 - b) Proponer políticas públicas estatales;
 - c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y
 - d) Preparar la participación activa de sus afiliados, en caso de participar en los procesos electorales.
- III. Estatutos:
- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas o partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
 - b) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
 - c) Los procedimientos para la afiliación individual personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación política y a la libre manifestación de sus ideas;
 - d) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Estatal o equivalente y un responsable de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Estatal o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones;
 - e) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;
 - f) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

- g) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrarse (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- h) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- i) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del presente Reglamento, para la modificación de Documentos Básicos, el escrito deberá estar dirigido a la Presidencia y ser presentado ante la Oficialía Electoral, con todos sus anexos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política o Partido Político. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Las modificaciones en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el Proceso Electoral.

La Presidencia remitirá a la Comisión el escrito y sus anexos, a efecto de que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Artículo 18. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 14 del presente Reglamento, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- I. Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico, y
- II. Un cuadro comparativo impreso y en formato electrónico de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

Artículo 19. La Comisión contará con un plazo de ocho días hábiles para analizar y verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de Documentos Básicos, y la procedencia constitucional y legal de los requisitos contenidos en las modificaciones presentadas; apegándose a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Instituciones conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93. En caso de que el texto de la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de las agrupaciones políticas o partidos políticos sea parcialmente modificado, la Comisión verificará que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los artículos mencionados anteriormente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



La Comisión realizará el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Artículo 20. En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse, en los requisitos que deben de contener las modificaciones en los Documentos Básicos, o en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Comisión, mediante oficio, lo notificará al solicitante para que éste, en un plazo de tres días hábiles, subsane en su caso, las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 21. Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, la Comisión contará con un plazo de dos días hábiles para que, en caso de persistir deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, requiera al interesado, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 22. Una vez desahogado el último requerimiento, la Comisión procederá a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución en un plazo de quince días hábiles para someterlo a la consideración del Consejo General, con fundamento a lo establecido en el artículo 63 fracción XII de la Ley de Instituciones. En el Dictamen y Proyecto de Resolución se verificará que los requerimientos realizados por la Comisión a la Agrupación Política o Partido Político, hayan sido cumplidos en los plazos señalados en los artículos anteriores; también se analizará el procedimiento estatutario y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas para la aprobación de los Documentos Básicos, las cuales deberán observar las normas estatutarias aplicables y contener los requisitos legales dispuestos en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones.

Artículo 23. Las modificaciones a los Documentos Básicos que se aprueben en la sesión correspondiente de la Agrupación Política o Partido Político surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

Por lo que hace a las modificaciones a los estatutos de un Partido Político aprobadas por el Consejo General, éstas surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida publicación.

CAPÍTULO V

DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA O PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO

Artículo 24. La Agrupación Política o Partido Político que obtenga su registro como tal, mediante escrito dirigido a la Presidencia y presentado ante la Oficialía Electoral, deberá informar a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción I del presente Reglamento, la integración de sus órganos directivos estatales o municipales según corresponda en un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de que su registro surta efectos; una vez hecho lo anterior, la Presidencia remitirá a la Comisión la documentación correspondiente.

Artículo 25. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 14 del presente Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección o designación de los integrantes de los órganos directivos previsto en los estatutos de la Agrupación Política o Partido Político de que se trate, tales como:

- I. Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- II. Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- III. Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- IV. Declaración de validez de la elección o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- V. Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;
- VI. Nombramientos, y
- VII. Demás documentación que se considere necesaria.

Artículo 26. Una vez recibido el escrito de parte del Partido Político, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que la Agrupación Política o Partido Político, acompañe al mismo los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos de designación de sus órganos directivos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 27. En caso de que la Comisión detecte errores u omisiones, deberán notificarse a la Agrupación Política o Partido Político, mediante oficio dirigido al representante legal, para que éste subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 28. Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, la Comisión contará con un plazo de dos días hábiles para que en caso que la documentación presentada advierta la falta de elementos necesarios para determinar la procedencia de la integración de sus órganos directivos, mediante oficio, le requiera al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 29. En caso de que la Agrupación Política o Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la Comisión, en los plazos señalados en los artículos anteriores, la Comisión procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente.

Artículo 30. Desahogado el último requerimiento formulado a la Agrupación Política o Partido Político, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Comisión contará con un plazo de quince días hábiles para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

Artículo 31. En caso de que la Comisión determine que no se cumplió con el procedimiento interno estatutario, relativo al procedimiento de designación de sus órganos directivos deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado al representante legal de la Agrupación Política o Partido Político, estableciendo un plazo máximo de diez días hábiles para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Artículo 32. La determinación de la Comisión, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, se hará del conocimiento a la Agrupación Política o Partido Político mediante oficio dirigido a su representante legal; así como de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva.

Artículo 33. Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia de las nuevas agrupaciones políticas o partidos políticos surtirá sus efectos ante este Instituto Electoral, hasta en tanto la Comisión notifique el registro respectivo conforme al artículo anterior.

Los dirigentes electos en la Asamblea Local Constitutiva fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto la Comisión determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos conforme a su norma estatutaria.

CAPÍTULO VI

DE LA COMUNICACIÓN RESPECTO A LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS
ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 34. La renovación de los órganos directivos de las agrupaciones políticas y partidos políticos, deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus estatutos, que nunca deberá exceder la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

Artículo 35. Una vez que, conforme a sus estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos locales de las agrupaciones políticas y partidos políticos, la dirigencia local, su representante legal o el representante del Partido Político ante el Consejo General contará con un plazo de diez días hábiles para informar mediante escrito dirigido a la Presidencia y presentado ante la Oficialía Electoral los cambios correspondientes, una vez hecho lo anterior, la Presidencia remitirá a la Comisión la documentación correspondiente.

Artículo 36. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 15 del presente Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario de la Agrupación Política o Partido Político, tales como:

- I. Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- II. Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- III. Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- IV. Declaración de validez de la elección o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- V. Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;
- VI. Nombramientos, y
- VII. Demás documentación que se considere necesaria.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Artículo 37. Si los cambios en la integración de los órganos directivos de la Agrupación Política o Partido Político, se deriva de un procedimiento previo, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 38. En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros, consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.

Artículo 39. De existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que cree convicción en esta autoridad electoral respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.

Artículo 40. En aquellos casos en que los estatutos de la Agrupación Política o Partido Político permitan la creación o supresión de Secretarías, Comisiones o equivalentes, deberá comunicarse a la Comisión la integración completa del órgano directivo que se vea afectado, a fin de que exista certeza sobre la conformación del mismo y se realicen las notas aclaratorias pertinentes en los libros de registro.

Artículo 41. Una vez recibida la comunicación de la Agrupación Política o Partido Político, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que la Agrupación Política o Partido Político, haya cumplido con el procedimiento estatutario establecido para los cambios en la integración de los órganos directivos acompañando a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 42. En caso de que la Comisión detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse a la Agrupación Política o Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente local o al representante del Partido Político ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación respectiva.

Artículo 43. Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, la Comisión contará con un plazo de dos días hábiles para que, en caso que la documentación presentada advierta la falta de elementos necesarios para determinar la procedencia del cambio en la integración de los órganos directivos, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 44. En caso de que la Agrupación Política o Partido Político no cumplan debidamente con el o los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados en los artículos anteriores, la Comisión procederá al análisis y valoración de la solicitud de cambio en la integración de los órganos directivos, con la documentación con que cuente.

Artículo 45. Desahogado el último requerimiento formulado a la Agrupación Política o Partido Político, o vencido el plazo para su cumplimiento, la Comisión contará con un plazo de quince días



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



hábiles para determinar lo conducente respecto de la verificación del cambio en la integración de los órganos directivos de que se trate.

Artículo 46. En caso de que, dentro en un periodo menor o igual a cinco días hábiles, una Agrupación Política o Partido Político solicite el registro en libros de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al 50% o más del total de sus órganos directivos estatales, la Comisión dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contado a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

Artículo 47. En caso de que la Comisión determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado al dirigente local de la Agrupación Política o Partido Político o al representante de éste último ante el Consejo General, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.

Artículo 48. La determinación de la Comisión, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, se hará del conocimiento de la Agrupación Política o Partido Político mediante oficio dirigido al dirigente local o al representante del Partido Político ante el Consejo General; así como de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

Artículo 49. Todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de las agrupaciones políticas o partidos políticos surtirá sus efectos, ante este Instituto Electoral, hasta en tanto la Comisión notifique el registro respectivo conforme al numeral anterior.

CAPÍTULO VII

DE LA COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL

Artículo 50. Las agrupaciones políticas y partidos políticos, a través de su dirigente local, representante legal o de su representante ante el Consejo General, deberán comunicar mediante escrito dirigido a la Presidencia y presentado ante la Oficialía Electoral, el cambio en su domicilio social, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que el cambio ocurra; una vez hecho lo anterior, la Presidencia remitirá a la Comisión la documentación correspondiente.

Artículo 51. El domicilio social comunicado ante la Comisión será en el que se realizarán las notificaciones por parte de este Instituto Electoral para la Agrupación Política o Partido Político.

Artículo 52. El cambio de domicilio social deberá realizarse conforme al procedimiento que, en su caso, establezcan los estatutos vigentes, y tendrá que señalarse dentro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Artículo 53. Una vez recibida la comunicación de la Agrupación Política o Partido Político, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que la Agrupación Política o Partido Político, acompañe a la misma, en su caso, los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 54. En caso de que los estatutos no requieran un procedimiento que deba comprobarse mediante documentación correspondiente, la Comisión dentro del plazo de cinco días hábiles deberá determinar la procedencia o improcedencia de la comunicación del cambio de domicilio.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



De no emitirse la resolución en los plazos señalados, se entenderá por válidamente hecho el cambio de domicilio para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 55. De existir alguna omisión en la documentación que en su caso deba presentarse, la Comisión lo comunicará por escrito al dirigente o representante de la Agrupación Política o Partido Político para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, remita la documentación faltante.

Artículo 56. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo del requerimiento, deberá hacer del conocimiento de la Agrupación Política o Partido Político mediante oficio, la procedencia o improcedencia de la comunicación del cambio de domicilio social; así como de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva.

Artículo 57. En tanto no proceda el cambio de domicilio social se tendrá como válido el domicilio que se encuentre acreditado ante el Instituto Electoral y las notificaciones se harán en este último y mediante estrados.

Artículo 58. En el caso del domicilio social de una Agrupación Política o Partido Político de nueva creación, se tendrá como válido, el domicilio que se encuentre acreditado ante el Instituto Electoral al momento de la aprobación de su registro, hasta en tanto no dé a conocer el cambio del mismo, para lo cual deberá someterse al procedimiento establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 59. Los partidos políticos deberán comunicar mediante escrito dirigido a la Presidencia y presentado ante la Oficialía Electoral, los reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a su aprobación, una vez hecho lo anterior, la Presidencia remitirá a la Comisión la documentación correspondiente.

Artículo 60. Los partidos políticos deberán remitir a la Comisión los documentos a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifique.

Artículo 61. La Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de reglamentos, así como el apego del contenido de los reglamentos a las normas legales y estatutarias legales.

Artículo 62. En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Comisión, mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 63. Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, la Comisión contará con un plazo de dos días hábiles para que, en caso de considerar que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requiera al interesado, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Artículo 64. En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la Comisión en los plazos señalados en los artículos anteriores, la Comisión procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, pronunciándose respecto a la procedencia o no del registro de los reglamentos internos en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 65. Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación del Reglamento da como resultado que el Partido Político no observó las normas estatutarias aplicables; la Comisión, procederá a ordenar, mediante oficio debidamente fundado y motivado, al Partido Político la reposición del procedimiento en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 66. En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Comisión, lo hará del conocimiento del Partido Político, así como de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, para realizar su inscripción en el libro de registro respectivo.

Artículo 67. Si del análisis realizado por la Comisión determina que el Reglamento no se apega a las normas legales y estatutarias aplicables, lo hará del conocimiento del Partido Político, mediante oficio debidamente fundado y motivado.

Artículo 68. El Instituto Electoral notificará al Instituto Nacional Electoral los reglamentos que emitan los partidos políticos que se encuentren apegados a las normas legales estatutarias aplicables, con la finalidad de que sean registrados en el libro respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

Artículo 69. Los partidos políticos mediante escrito dirigido a la Presidencia y presentado ante la Oficialía Electoral, comunicarán a través del órgano partidista facultado para ello, el nombramiento o sustitución de sus representantes propietario y suplente ante el Consejo General. Dicha comunicación deberá realizarse con oportunidad.

Artículo 70. En el caso de que el representante ante el Consejo General deba ser designado o electo por algún órgano estatutario, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 14 del presente Reglamento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de la persona que pretenda acreditar como representante del Partido Político ante el Consejo General y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento previsto en los estatutos del Partido Político de que se trate, tales como:

- I. Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- II. Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- III. Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- IV. Declaración de validez de la elección o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- V. Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;
- VI. Nombramientos, y
- VII. Demás documentación que se considere necesaria.

Artículo 71. Una vez recibido el escrito de parte del Partido Político, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el Partido Político, acompañe a la misma los documentos que comprueben la acreditación como representante de Partido Político ante el Consejo General, el cumplimiento de los procedimientos de designación previstos en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 72. En caso de que la Comisión detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al representante legal, para que éste subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 73. Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, la Comisión contará con un plazo de dos días hábiles para que, en caso que la documentación presentada advierta la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia de la acreditación como representante de Partido Político ante el Consejo General, mediante oficio, le requiera al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 74. En caso de que la Comisión determine que no se cumplió con el procedimiento interno de la acreditación como representante de Partido Político ante el Consejo General, deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado al representante legal del Partido Político, estableciendo un plazo máximo de diez días hábiles para que se reponga la elección o designación de su representante.

Artículo 75. La determinación de la Comisión, sobre la procedencia de la acreditación como representante de Partido Político ante el Consejo General, se hará del conocimiento al Partido Político mediante oficio dirigido a su representante legal; así como de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDO: Para el caso del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", por única ocasión se le concederá a más tardar el 13 de julio 2017, inclusive, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 24, 50 y 69, del presente Reglamento, relativas a la Comunicación sobre la integración de los Órganos Directivos del Partido Político de reciente registro; de la Comunicación del cambio de Domicilio Social y de la Acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO: Para el caso del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", por única ocasión se le concederá a más tardar el 3 de agosto de 2017, inclusive, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 59 del presente Reglamento.

CUARTO: La Comisión podrá ajustar en su caso, los plazos concedidos en el presente Reglamento a efecto de resolver antes del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo exigido en los Transitorios Segundo y Tercero del presente Reglamento, para el "Partido Liberal Campechano".

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



QUINTO: Para el caso del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", la entrega del financiamiento público que le corresponda, se hará efectiva hasta que sean designados, quienes fungirán como Representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Responsable del órgano de finanzas del Partido, conforme a sus normas estatutarias, debidamente validados por la Comisión.

SEXTO: El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.



